



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 1539050 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA. | Denominativa | Mc Cola | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 04 de julio y 24 de agosto 2023, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que no aclarado o corregido el tipo de sociedad y razón social de la solicitante, y por tanto el poder acompañado y custodiado, no es válido, ya que fue conferido para representar a una persona jurídica, que según la base del Servicio de Impuestos Internos no coincide con el RUT señalado en la presentación de la solicitud.</p> <p>En definitiva, esta Oficina al verificar el RUT N° 77.209.308-K, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que corresponde a la sociedad "INMOBILIARIA LICSA LIMITADA", razón y tipo social, que difiere con el señalado a fojas 1, y posteriores presentaciones donde el representante señala que tiene poder para actuar en nombre de "LICSA SpA", razón y tipo social, de la corroborada. Por lo que para, cumplir con lo observado, deberá acreditar el cambio de razón social de "LICSA SpA" a la actual "INMOBILIARIA LICSA LIMITADA" o viceversa, y con ello acompañar el poder pertinente.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|--|
| 1545234 | Sargent & Krahn, en representación de LA CACHUERA S.A. | Mixta | AMANDA | Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto lo que se ubica sobre la denominación "amanada" es imposible de visualizar, es borroso y pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Fuera que la imagen no cumple con los parámetros mínimos de resolución y nitidez. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| 1552274 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Cooperativa Olivícola El Hueso | Mixta | EL HUASO DE TALTAL | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del "REGLAMENTO DE uso de la MARCA COLECTIVA "EL HUESO DE TALTAL", acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) En el capítulo I, artículo 11, señale la <u>forma</u> en que se modificara el reglamento de uso una vez registrada la marca</p> <p>b) En el capítulo III, relativo a la descripción del producto, corrija redacción en el sentido de incorporar la descripción del producto de forma coincidente con la forma en que el producto fue especificado en la solicitud de registro de la marca colectiva.</p> <p>c) En el capítulo IX, artículo 39, en cuanto a los requisitos de afiliación, mejore la redacción del primer punto puesto que el requisito de filiación no es claro.</p> <p>Se hace presente que en este artículo deberían ir las condiciones o modalidades que terceros deberían cumplir para poder usar la marca de certificación</p> <p>d) En el capítulo IX, artículo 41, señale los recursos (procedimiento y plazos) de que dispondrá el interesado en afiliarse para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada.</p> <p>e) En el capítulo IX, artículo 42, señale el procedimiento, plazos y recursos en el caso de renovación de la afiliación para el uso de la marca de certificación.</p> <p>f) Incorpore Procedimiento de reclamos o peticiones en caso de sanciones, por ejemplo debe incorporar: Plazo de notificaciones; Medios a través de los cuales se ha de notificar, Plazos para presentar escritos de descargos; Recursos que se pueden presentar y ante quién; Plazos para resolver las peticiones, Reclamos y Recursos.</p> <p>g) Incorpore una descripción de los métodos de control de la marca (disposiciones y mecanismos que implementara el titular para asegurar y controlar que la marca sea usada conforme al reglamento de uso.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| 1552816 | Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A | Denominativa | Terra Australis Mtb Race | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. |
| 1552825 | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez | Denominativa | Michote y Pericón | Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Observación: Rectifíquese "materiales plásticos para embalaje" por "materiales de embalaje de papel y cartón", atendido que los materiales plásticos corresponden a la clase 17; en caso de continuar con "materiales plásticos" debe reclasificar realizando el pago de tasa de la clase 17 y presentar el comprobante de pago de clase 17. Se corrige de oficio "moldes de letras" por "plantillas de letras". |
| 1552934 | Álvaro Hugo Lorca Gálvez, en representación de Andrea Daniela Villegas y SOCIEDAD DE INVERSIONES LORCATECH SPA | Denominativa | Destino Energético | Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 2 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 3 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado acompañe poder otorgado de Andrea Daniela Villegas (SOLICITANTE) a Álvaro Hugo Lorca Gálvez (REPRESENTANTE) para que la represente ante esta oficina. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1553739 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WINE & OAK SpA | Mixta | DESIGNIO DE CASA NUESTRA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la letra sigma, detrás del texto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. |
| 1553742 | Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carla Valeska Steck Silva | Denominativa | SOUTHCOAST | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular se debe acompañar poder otorgado por Carla Valeska Steck Silva a Luis Fernando Correa Lazo. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1553748 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TSC AUTO ID TECHNOLOGY CO., LTD. | Mixta | TSC | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción de "Impresoras de etiquetas" puesto que en clase 7 existe "Máquinas impresoras para imprimir en etiquetas", "Máquinas de impresión de etiquetas por procedimiento térmico, que no sean artículos de oficina" y en clase 16 "impresoras de etiquetas manuales [artículos de oficina]", pudiendo reclasificar a una de estas clases si lo estima pertinente, pero acreditando el pago de tasa adicional. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| 1553761 | Carlos Alberto Salazar Isla, en representación de PRODUCCIONES CARLOS SALAZAR ISLA EIRL | Denominativa | CSI Latam | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. |
| 1553769 | Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group | Mixta | MEGA BABY | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1553786 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN IGNACIO LIMITADA | Denominativa | COMERCIAL SAN IGNACIO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1553801 | Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de NAVICONTABILIDAD LIMITADA | Denominativa | NAVICONTABILIDAD | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------------------|--|
| 1553804 | Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada | Mixta | BBP BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "agencia de propiedad intelectual e industrial" a modo de sugerencia esta clase tiene "Asesoramiento en derechos de propiedad intelectual e industrial; Gestión de la propiedad intelectual e industrial; Consultoría sobre propiedad intelectual e industrial; Servicios de vigilancia en materia de propiedad industrial" 2. Indique el servicio para "estudio de abogados" puesto que la redacción actual se puede definir como "entidad empresarial formada por uno o más abogados", pero dicha definición no implica un servicio propiamente tal, por ello se sugiere especificar como "Representación y asesoramiento jurídicos; Representación jurídica en materia de propiedad intelectual e industrial y derechos conexos; Servicios de asesoría y consultoría jurídica". <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 03-08-2023: A lo principal: Como se pide se corrige el nombre del solicitante. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 83499.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
| 1553805 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Atomo Spa | Mixta | ATOMO | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero <u>falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> |
| 1554109 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | El Corte Inglés BIO | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Especifique a base de que están hechas las "barritas energéticas" en "Barritas de cereales y barritas energéticas" puesto que si la base es de frutos secos corresponde a un producto de clase 29 y no de clase 30, adicionalmente en clase 5 hay "barras energéticas utilizadas como complementos alimenticios".</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------|--|
| 1554110 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | SPECIAL LINE El Corte Inglés | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Especifique a base de que están hechas las "barritas energéticas" en "Barritas de cereales y barritas energéticas" puesto que si la base es de frutos secos corresponde a un producto de clase 29 y no de clase 30, adicionalmente en clase 5 hay "barras energéticas utilizadas como complementos alimenticios". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1554111 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | El Corte Inglés SELECTION | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Especifique a base de que están hechas las "barritas energéticas" en "Barritas de cereales y barritas energéticas" puesto que si la base es de frutos secos corresponde a un producto de clase 29 y no de clase 30, adicionalmente en clase 5 hay "barras energéticas utilizadas como complementos alimenticios". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|--|
| 1554242 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA | Denominativa | HERRAMIENTISTAS | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "machadoras" pues no queda claro el producto, en esta clase hay "machacadoras" o "remachadoras". Atendido a que el pago fue realizado con fecha 31-07-2023, pero la presentación de la solicitud y, por ende, la acreditación del pago inicial se efectuó el 07-08-2023, se hace necesario acreditar la diferencia de pago de tasa inicial de la UTM correspondiente por clase equivalente el valor de agosto. |
| 1554243 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA | Denominativa | FERRETEX | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que el pago fue realizado con fecha 31-07-2023, pero la presentación de la solicitud y, por ende, la acreditación del pago inicial se efectuó el 07-08-2023, se hace necesario acreditar la diferencia de pago de tasa inicial de la UTM correspondiente por clase equivalente el valor de agosto. |
| 1554244 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA | Denominativa | FERRETEX | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que el pago fue realizado con fecha 31-07-2023, pero la presentación de la solicitud y, por ende, la acreditación del pago inicial se efectuó el 07-08-2023, se hace necesario acreditar la diferencia de pago de tasa inicial de la UTM correspondiente por clase equivalente el valor de agosto. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1554245 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA | Denominativa | FERRETEX | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "machadoras" pues no queda claro el producto, en esta clase hay "machacadoras" o "remachadoras". Atendido a que el pago fue realizado con fecha 31-07-2023, pero la presentación de la solicitud y, por ende, la acreditación del pago inicial se efectuó el 07-08-2023, se hace necesario acreditar la diferencia de pago de tasa inicial de la UTM correspondiente por clase equivalente el valor de agosto. |
| 1554246 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA | Denominativa | FERRETEX | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "despantadores" ya que no ha sido posible identificar el producto, se aconseja acompañar fotografía del producto si esto ayuda a una mejor identificación. Atendido a que el pago inicial fue realizado con fecha 31-07-2023, pero la presentación de la solicitud y, por ende, la acreditación del pago inicial se efectuó el 07-08-2023, se debe acreditar la diferencia de pago de tasa inicial de la UTM correspondiente por clase equivalente el valor de agosto. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 1554359 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Andrés Vergara Gonzalez | Mixta | EMEDEP | Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las palabras Entrenamiento, Medición y Evaluación deportiva por ser de uso común", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio descripción de etiqueta. |
| 1554433 | Nicolás Eduardo Basaure Palomeque, en representación de Comercial Basaure Parra Limitada | Mixta | Pizzería Verona | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 07/09/2023, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes (que puede conseguir en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/). Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
| 1554680 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Plinio Andrés Ramírez Castillo y Eva Carolina Inostroza Osorio | Denominativa | RAMIRANA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1554683 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Plinio Isidro Ramírez Viveros y Patricia Helena Castillo Matamala | Denominativa | QUECHEREGUAS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1554686 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCION INTELIGENTE SpA | Mixta | SOLUCIÓN INTELIGENTE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1554690 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENTINAL SEGURIDAD TOTAL LIMITADA | Mixta | SENTINAL | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|---|
| 1554757 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAS TRAPÉLAS SpA | Mixta | GLAMPING EXPERIENCIA VALLE UTOPIA | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El Higueral, Paihuano" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.</p> |
| 1554759 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS COYHAIQUE SPA | Denominativa | GRUAS COYHAIQUE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y en la clase N° 39, se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido: "Servicios logísticos de transporte".</p> |
| 1554799 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada | Denominativa | BUSES LINEA AZUL | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| 1554803 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada | Denominativa | BUSES LINEA AZUL SU FLOTA AMIGA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1554861 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SpA | Denominativa | BIOSEP | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1554899 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fan Xiujun | Mixta | FANDOUKA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta y se incorpora la transliteración acorde a la descripción original de la imagen. |
| 1554992 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Osvaldo Monsalves Santandreu | Denominativa | LIDERAZGO ESTRATÉGICO EVOLUTIVO LEEV | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1560464 | ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa | Denominativa | pnk | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°19951 indidado en fojas1 no corresponde a este solicitante. Acompañe poder de representación de Dieta proteica S.A. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1560467 | Antonio Ricardo San Martín Muñoz, en representación de WAFFLES LOS ANGELES SpA | Mixta | WAFFLES LOS ANGELES | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Observación: Visto documento de estatuto de constitución de sociedad en artículo tercero indica: "La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores: PEDRO JOSE CARRERA MORILLO y ANTONIO RICARDO SAN MARTÍN MUÑOZ, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a uno de ellos. En vista de lo anterior, deberá comparecer a la solicitud el representante faltante, debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, el segundo representante PEDRO JOSE CARRERA MORILLO otorgue poder al primer representante para que lo represente ante este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo gris con bordes de los colores alemanes negro, rojo y amarillo, que en su parte superior indica "waffel eis kaffee" y abajo Los ángeles todo en letras mayúsculas formando un semicírculo, al centro círculo de borde blanco con celeste que en su interior contiene imagen de una masa de waffle en color amarillo y sobre ella palabra "Waffles" en letra manuscrita de color blanco."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|--|
| 1560508 | Juan Eduardo Omar Henríquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd. | Mixta | Nieve D'or from Patagonia | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>En particular se debe acompañar poder otorgado por Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd. a Juan Eduardo Omar Henríquez Santos</u>, ya que si bien se acompaña un documento de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda., en este no constan facultades para actuar ante entidades administrativas como INAPI, puesto que la redacción sólo habla de proyectos y gestiones financieras, por lo cual no sirve para acreditar poder.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NIEVE D'OR FROM PATAGONIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NIEVE D'OR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NIEVE D'OR, por NIEVE D'OR FROM PATAGONIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1516800 | MARINO PORZIO, en representación de Emerson Electric Co. | Denominativa | GO BOLDLY | Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: Téngase por acreditado y acompañado comprobante de pago de las tasas de las clases 35, 40 y 41. Junto con ello se tiene por cumplido lo ordenado lo resuelto con fecha 19 de julio de 2023 y 09 de mayo de 2023. De oficio se rectifica de la clase N°42 "gestión de proyectos" por "gestión de proyectos de ingeniería e informáticos". Se elimina: "consultoría en el campo de las telecomunicaciones", pues es un servicio de la clase N°38 que no fue pedida ni pagada inicialmente, ni en sus últimos escritos. Así como también, optó por eliminar los servicios de la clase 38, pedidos erradamente en clase 42, consistente en: "transmisión de información por redes de comunicación electrónica" y por reemplazar los servicios de "suministro de sitios web con tecnología que permite a los usuarios supervisar y controlar el funcionamiento y el uso de maquinaria y equipos", por "monitoreo a distancia de maquinaria y equipos industriales" en clase 42, dando a entender de esta forma a esta Oficina su intención de no proteger servicios de telecomunicaciones pertenecientes a la clase ya referida. |
| 1537326 | Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Pedro Esteban Fernández Cid | Denominativa | Rafting Futaleufu | Al escrito de fecha 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°233.052. y virtud de ello, se corrige el representante de autos. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |
| 1538362 | Rodrigo Andrés Parra Leal, en representación de Sociedad De Profesionales Training Wheels Limitada | Mixta | P1 TRAINING | Al escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación |
| 1538723 | Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de David Gómez Sánchez | Denominativa | MOEVE | Al escrito de fecha 08 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. |
| 1541350 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD | Mixta | AKF | Al escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 223.079. |
| 1542016 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FOX MEDIA LLC | Denominativa | FOX BUSINESS | Al escrito de fecha 13 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1542296 | Pedro Ignacio Valencia Camilo, en representación de Enrique Andrés Velásquez Villarreal y Frutos Cordillera Spa. | Denominativa | GREEN VIDA CHILE | Al escrito de fecha 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación, y aclarado que la solicitud mantendrá la cotitularidad. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |
| 1542823 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dakine IP Holdings LP | Denominativa | DAKINE | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 219.895.- |
| 1543027 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Yizhi Electronic Technology Co., Ltd. | Mixta | Go-Des | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 223.805 |
| 1544421 | Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA | Denominativa | ecco clima | Al escrito de fecha 09 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. |
| 1545272 | Jorge Garay Pérez, en representación de Asociacion Chilena de Seguridad | Mixta | Mundo Achs | |
| 1548576 | Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG | Denominativa | ZENDAI | En toda la clase N°42, se corrige de oficio "...por ejemplo..." por "...a saber..."., en atención a que dicha expresión es demasiado amplia, de acuerdo a los criterios de esta oficina. Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 226.351. |
| 1552767 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanixa Michelle Contreras Labra | Denominativa | Leftrarú | Proveyendo escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1552819 | Marco Aurelio Bastías Lobos | Denominativa | Procats | |
| 1553018 | Clara Violeta Navarro Barría, en representación de Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado | Mixta | Chilcón Restobar Café | Proveyendo escrito de 25 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1553090 | Edner Jesus Melendez Hernandez, en representación de Farmacias, Perfumería y Comercializadora Venfarma Spa | Mixta | VENFARMA ATENCIÓN, DEDICACIÓN Y BIENESTAR | Proveyendo escrito de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1553164 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ PRIETO | Mixta | DRUHPAS Calidad y Transparencia | Proveyendo escrito de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1553731 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE APPLE SOUR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
| 1553733 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de THE MACALLAN DISTILLERS LIMITED | Denominativa | The Macallan 200 Years Young | |
| 1553735 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE BANANA ICE | |
| 1553736 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. | Denominativa | JUVENEX | |
| 1553740 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE GRAPE ICE | |
| 1553744 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE STRAWBERRY ICE | |
| 1553750 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE STRAWBERRY KIWI | |
| 1553751 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Remilio AB | Denominativa | WENA | Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. A escrito de fecha 18-08-2023: A lo principal: Como se pide y en virtud de los antecedentes, se corrige el nombre del solicitante en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231356. |
| 1553755 | Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA. | Denominativa | FRUNA NUTON | |
| 1553756 | Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. | Denominativa | HUGGIES TRIPLE PROTECCIÓN | |
| 1553757 | Gonzalo Andrés Montero Viveros | Denominativa | RODEO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---|
| 1553763 | Rafet Tükenmez | Mixta | RINCÓN TURCO MENAJE HOGAR | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RINCÓN TURCO MENAJE HOGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RINCÓN TURCO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RINCÓN TURCO, por RINCÓN TURCO MENAJE HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> |
| 1553768 | Helhue Sukni Giadalah | Denominativa | helhue sukni | |
| 1553770 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MBG CONSTRUCCIONES SPA | Mixta | DP DECOPASTO | |
| 1553771 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE MINT ICE | |
| 1553774 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE MANGO ICE | |
| 1553777 | SARGENT & KRAHN , en representación de CHEMIE S.A. | Mixta | BROT-UP | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1553778 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE CREAMY TOBACCO | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|---|
| 1553781 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ramirez Gajardo | Mixta | RG SERVICIOS SANITARIOS Y ELÉCTRICOS | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1553783 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug | Mixta | Mulata | |
| 1553784 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN OMAR GIURAS CRUZ y LORENA MARGARITA TORTELLA GONZÁLEZ | Mixta | Alma & Cóctel Sabor y Cariño | Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y se separan las palabras "Alma & Coctel", atendido a que cada palabra tiene una ubicación independiente y separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 33. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado. |
| 1553790 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE BERRY BLEND | |
| 1553794 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TRIVER LIMITADA | Mixta | NorDreams | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1553795 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Alberto Adriaola Hinojosa | Mixta | HEIMK | |
| 1553796 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE BLUEBERRY ICE | |
| 1553799 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE WATERMELON ICE | |
| 1553810 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Denominativa | VUSE BERRY WATERMELON | |
| 1554056 | Edgardo De Jesús Arredondo Chavo, en representación de SERVICIOS GREKAD-MET LTDA | Mixta | SERVICIOS GREKAD MET LTDA | Proveyendo escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1554066 | César Alex Iván Acevedo Ferrada, en representación de Phersu Corredores de Seguros SpA | Denominativa | Phersu | Proveyendo escritos C/2023/110763 y C/2023/110766 de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|---|
| 1554112 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | VECKIA VECKIA | |
| 1554114 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | TIERRA DE ORO | |
| 1554116 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | VIÑAS Altas. | |
| 1554117 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. | Mixta | EL CORTE INGLES | |
| 1554210 | Ricardo Iván Ortiz Romero | Denominativa | Código Kumbia | Proveyendo escritos C/2023/107148, C/2023/107156 y C/2023/107248 de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1554318 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A. | Mixta | FRUTTY BY CACHAMAI | Traduciendo de oficio marca al español. |
| 1554323 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A. | Denominativa | FRUTTY BY CACHAMAI | Traduciendo de oficio marca al español. |
| 1554353 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Ignacio Romero Lara | Mixta | HumanMob. | |
| 1554354 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Richmond Ávila | Mixta | Muévete Evolución Fit | |
| 1554366 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENLACELE SPA | Mixta | Enlacele | |
| 1554371 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora y Servicios de Limpieza Danfos Ltda. | Mixta | Danfos Ltda. | |
| 1554378 | Yulexis Jehoverling Pimentel Cardoza | Denominativa | Miss Venezuela en Chile | Traduciendo de oficio marca al español. |
| 1554379 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Jenschke Kania | Mixta | El Ovillo de Maitencillo | |
| 1554384 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de General Broadcast Spa | Mixta | Orbitv | |
| 1554385 | SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA | Denominativa | Santillana | |
| 1554386 | SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA | Mixta | SANTILLANA | |
| 1554389 | SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA | Denominativa | Lectópolis | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1554390 | SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA | Denominativa | AP21 | |
| 1554395 | SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda. | Mixta | LAMS | |
| 1554396 | SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA | Denominativa | MATEMÁTICAMENTE | |
| 1554397 | SERVICES & MARKS, en representación de Roddy Vallejos Ingeniería y Construcciones SpA. | Mixta | RVR Ingeniería y Construcción | Proveyendo escritos C/2023/129374 y C/2023/129377 de 26 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1554401 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL | Denominativa | TEATRO A MIL NIÑ@S | |
| 1554407 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL | Mixta | TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN | |
| 1554424 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A. | Denominativa | DOLPLAST | |
| 1554427 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING LI YANG INDUSTRY CO., LTD | Mixta | LIYONBATT | |
| 1554428 | Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Wado's International S.A. | Denominativa | WA2 | |
| 1554431 | Eduardo José Osvaldo Riso Zavala | Denominativa | EH. EXPOHOGAR | |
| 1554434 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L. | Mixta | SÍ, VIAJO | |
| 1554455 | Angeles Löbel, en representación de ONCOTTONBABY SPA | Mixta | OnCotton WHITE BASIC COLLECTION | Proveyendo escrito de 14 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1554483 | Jenny Aurora Durán Gutiérrez, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA | Mixta | SANGUCHERIA ALEMANA DÄMMERUNG RESTOBAR | Proveyendo escrito de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica base de datos. |
| 1554641 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Comercial Fernandez y Varas Ltda | Mixta | Isotec Maestranza | Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---|
| 1560281 | Gabriel Gonzalo Vivanco Ocampo | Mixta | Focqus Aseguramos Calidad | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Focqus / Aseguramos Calidad". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Focqus / Aseguramos Calidad, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Focqus / Aseguramos Calidad, por Focqus Aseguramos Calidad, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |
| 1560437 | YANN FRANCO LEIVA TOLEDO, en representación de MOX NETWORKS SPA | Denominativa | MOX | |
| 1560438 | GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA. | Mixta | MISIÓNVERDE | |
| 1560441 | Jonathan Alejandro Ibáñez Villa | Mixta | SMARTWIN | Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta. |
| 1560445 | René Danilo Hormazábal Rojo | Mixta | T recojo T recicló | Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta. |
| 1560446 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de RENTA ANGAMOS SPA | Denominativa | CENTRONOR | |
| 1560448 | Bernardita Torres Arrau, en representación de Ana María Wahl González | Mixta | SICOMORO | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1560452 | YANN FRANCO LEIVA TOLEDO, en representación de MOX NETWORKS SPA | Denominativa | AUTH | |
| 1560455 | Camila Gorgeth Armijo Rojas | Mixta | ELENA JEWELRY.CL | |
| 1560456 | Alonso Germán Gómez Einicke | Denominativa | Boda Imagen | |
| 1560458 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. | Denominativa | ELITE PROFESSIONAL | |
| 1560459 | Trinidad Lopez, en representación de TLR Spa | Denominativa | BioClinics | |
| 1560462 | TOMAS ALONSO COLLADOS ARMIJO, en representación de Hued Hued SPA | Mixta | Glampi | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo verde que contiene en su interior figura abstracta compuesta por dos figuras idénticas una al lado de la otra en color blanco que simula una carpa. A la derecha del isotipo denominación GLAMPI en letras mayúsculas de color verde." |
| 1560463 | Rodrigo Ignacio Silva Avila | Mixta | SENATECH | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía que se compone de dos símbolos que emulan partículas características de la nanotecnología y que configuran una letra "S" en su interior, seguida por la denominación Senatech con tipografía Din Next todo en color blanco sobre un fondo morado." |
| 1560465 | tamara lorena soto naudum | Denominativa | Foileate | |
| 1560468 | Elisangela Caglioni | Denominativa | Thalassa | |
| 1560469 | Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves | Denominativa | Pérgola de Flores | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1560470 | Regina Olivia Pérez Olmedo | Mixta | NORWAMEN | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "sin protección en productos con espíritu" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de dos círculos blancos con bordes en color verde, el primero contiene denominación NORWAMEN arriba en letras mayúsculas en verde y abajo productos con espíritu en letras minúsculas de color gris y ambas forman un semicírculo. Dentro del círculo central figura de fantasía de un hombre de espaldas con sombrero sosteniendo una pala y tres montones de tierra y de fondo imagen de montañas, todo en color gris con amarillo sobre un fondo blanco". |
| 1560472 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ATICA EQUIPMENT SpA | Mixta | ATICA EQUIPMENT | |
| 1560473 | MILDRED VARINIA CHAVEZ MADERA, en representación de GADES SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SPA | Mixta | GADES ODONTOLOGIA | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "GADES" en letras mayúsculas de color gris, donde letra "A" se destaca con ISOTIPO en forma de sonrisa que la atraviesa y cuyos extremos terminan cada uno con una media luna todo en color celeste. Abajo Palabra "ODONTOLOGÍA" en color celeste con una línea recta en cada lado. Todo sobre un fondo negro". |
| 1560474 | Francisco Javier Ortega Arce | Mixta | La Casa del Freno | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo contiene la mitad de un disco de freno en conjunto con la mitad de un pistón o caliper de freno, todo en color morado, gris, negro y blanco, abajo la frase "La Casa del Freno" en letras mayúsculas de color negro, y bajo ésta, un rectángulo morado que en su interior a la izquierda tiene una bandera a cuadros representativa de una bandera de carreras, todo sobre un fondo blanco en degradé de gris." |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|--|
| 1560475 | Tomás Gonzalo Cisternas Díaz | Denominativa | neblin | |
| 1560476 | Carolina Victoria Garrido Salinas | Denominativa | nomeolvides | |
| 1560477 | Hans Dieter Thiele Flores | Mixta | El Profe de Buceo | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "El Profe de Buceo". arriba dentro de un rectángulo amarillo "El Profe" en letras mayúsculas de color negro, abajo dentro de un rectángulo rojo "de Buceo" en letras mayúsculas de color blanco. La tipografía se llama Bangers y todo sobre un fondo negro." |
| 1560478 | Geraldine Michelle Capdeville Castro | Denominativa | Suscripción Legal | |
| 1560479 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clever Up SPA | Denominativa | MundoDental | |
| 1560480 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Loreto Derderián Carkovic | Mixta | freya.ancestral.ayurvedica | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Signo fantasía negro, formado por un círculo sin terminar en su centro donde baja en una línea central que termina por abajo del círculo en forma de gota, abajo denominación freya.ancestral.ayurvedica en letras minúsculas de color negro sobre un fondo blanco." |
| 1560481 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González | Mixta | VITALIANZA | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en un círculo con doble borde negro con cinco puntos negros en sus bordes, en el centro una rama con dos hojas con borde negro, a su derecha denominación VITALIANZA en letras mayúsculas en color negro, donde las letras A tienen especial caracterizado sin línea horizontal central, todo sobre un fondo blanco." |
| 1560482 | Pablo Del Campo | Denominativa | Wokzilla | |
| 1560483 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RETA SpA | Mixta | botasmilitares | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación botasmilitares en letras mayúsculas en color negro sobre un fondo blanco." |
| 1560484 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SAN CRISTOBAL SPA | Denominativa | CASA DEL SOFÁ Y CUEROS | |
| 1560485 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Enrique Berríos Araya | Denominativa | Erick Berríos | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|---|
| 1560486 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Orlando Azolas Punzet | Mixta | Hielos La Era | |
| 1560487 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa | Denominativa | OOWL WINES | |
| 1560488 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaritza Alejandra Fernández Guerrero | Mixta | Kalon Spa | |
| 1560489 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Esmeralda Riquelme Muñoz | Mixta | Psicología del Propósito PP | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Psicología del Propósito PP, escrito en tres niveles, arriba psicología del al centro propósito, todo en letras minúsculas, y abajo en letras P mayúsculas enfrentadas una mirando hacia la izquierda y otra a la derecha, siendo de trazo grueso y de gran mayor tamaño, todo en negro sobre un fondo blanco." |
| 1560490 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Humeres Gómez | Mixta | joed | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en una onda gruesa de trazo irregular en tonalidades verde y celeste, en el centro denominación Joed en color negro en que la letra d finaliza con tres hojas de borde negro, todo sobre un fondo blanco". |
| 1560491 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda | Mixta | LOKI | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación LOKI en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco". |
| 1560492 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Audiovisual Mandala Films Limitada | Mixta | Mandala films | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo con borde formado por figuras geométricas en diversos colores verdes, celeste, azul, morado, rojo, naranja y amarillo, en el interior figura de fantasía que simula una M en negro, al lado denominación Mandala en negro y abajo films en celeste, todo sobre un fondo blanco". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1560493 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO GERMAN HENRIQUEZ VASQUEZ | Mixta | Family Nuts Sabor Unico | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, en el centro cuadrado borde amarillo, en el interior denominación Family Nuts en rojo con detalle de puntos café en parte inferior de Family, abajo sobre las letras T y S imagen de granos de café en color café con borde blanco, abajo denominación Sabor Unico en letras manuscrita de color blanco." |
| 1560504 | ALEJANDRO RODRIGUEZ ABARCA | Denominativa | Punto Barrica | Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos, ya que faltaba la mención del segundo apellido. |
| 1560506 | ANA BETZABE HERNADEZ GONZALEZ | Mixta | Vaikoa | |
| 1560511 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA E INVERSIONES VR SPA | Mixta | SOSHINE | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1560564 | Patricio Ernesto Olivares Oviedo | Denominativa | AVENTURA ANDINA | |
| 1560567 | PATRICIO ERNESTO Olivares Oviedo | Denominativa | TVS TOP VALLEY SELECTION | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|---|
| 1534398 | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. | Denominativa | SUAVECITO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido suavcito diminutivo de suave, es un adjetivo que define la Rae como "Liso y blando al tacto, sin tosquedad ni aspereza", es decir, describe características propias de los productos que pretende distinguir. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|--------------|---------------------|--|
| 1534732 | Priscila Beatriz Cortés Rodríguez | Denominativa | REFUGIO EL CALAFATE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas en este caso <u>respecto a los productos de la clase 16 y servicios de la clase 41</u>, en relación a la solicitud N° 1526578, marca EDITORIAL CALAFATE, que distingue Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de seminarios, de la clase 41. Y en relación a los <u>servicios de la clase 44</u> el registro N°1306450, marca Centro Médico Calafate, que distingue Servicios de centros de salud de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 1534766 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Fernando Neumann Aguirre | Mixta | Loop Technology | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324702, marca IO Loop, que distingue Facilitación a los proveedores de atención médica de uso temporal de software para analizar los resultados de los procedimientos médicos y la información relacionada con el cuidado del paciente; ; investigación médica sobre demografía, procedimientos y resultados de pacientes; facilitación a los proveedores de atención médica de uso temporal de software informático no descargables para analizar los resultados de los procedimientos médicos y la información respecto del cuidado del paciente; servicios de información y asesoría respecto de lo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 1534932 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TIEMPO REAL SPA | Mixta | TIEMPO REAL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido tiempo real, en informática corresponde al nombre de un sistema informático que interacciona con su entorno físico y responde a los estímulos del entorno dentro de un plazo de tiempo determinado. También se define como aquellos sistemas de procesamiento de información con componentes de software y hardware que deben cumplir con requisitos de tiempo muy estrictos y específicos. En otras palabras, estos sistemas deben ser capaces de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1535239 | Stephanie Becerra Almarza, en representación de Mario Andrés González Pérez | Mixta | La Pepiteria | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "La Pepiteria" de la unión de pepito, (esto aquel bocadillo o sandwich que se elabora con marraqueta o baguette y carne de vacuno con ajo laminado y otros agregados), y el sufijo -ería, que la Rae define como "Señala oficio o local donde se ejerce., a modo de ejemplo señala, Conserjería, fumistería, sastrería", con lo que designa, describe e indica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1535531 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA | Mixta | SEAL BOND | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1118337, marca BOND, que distingue Servicios de publicidad a través de una red informática, servicios de publicidad de sitios web comerciales, publicidad exterior, publicidad por correo directo, por correspondencia, marketing directo, marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales, elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros, servicios de promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, servicios de tele marketing, difusión de material promocional, de marketing y publicitario,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1543514 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Mixta | EMPRESAS TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1543521 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Mixta | TAYLOR LOGISTICS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1543524 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Mixta | TAYLOR LOGISTICS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1543529 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Denominativa | TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1543539 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Mixta | EMPRESAS TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1543544 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Denominativa | IAN TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1543545 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Denominativa | IAN TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1543551 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Mixta | IAN TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1543554 | SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. | Mixta | IAN TAYLOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948354 Marca TAYLOR Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, secado, ventilación y de distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11 y Registro 1324725 Marca TAYLOR Protege Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------------|--|
| 1543722 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Robles Tapia | Mixta | Cabañas Paraíso Del Hinojo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255847, marca CABAÑAS PARAISO, que protege Explotación de campings; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; servicios hoteleiros, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1543797 | SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | Mixta | CICLO-P | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933044 Marca CYKLOP Protege Incl. Máquinas para apretar flejes y zunchos. de la clase 7; , Registro 1157222 Marca CICLOPE Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1229209 Marca CÍCLOPE Protege Alimentos a base de avena; Arroz +; Arroz con leche; Azúcar; Barras de cereales;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------------|--|
| 1544049 | Claudia Andrea Rivera Larrieta, en representación de Claudia Andrea Rivera Larrieta, Pedro Elías Luengo Jollares y Francisca Magaña Reyes | Mixta | The LOOK tributo a Roxette | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>La marca solicitada incluye la imagen de dos personas cantando y tocando un instrumento, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1544224 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA | Figurativa | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379065, marca AVOCCO, que distingue Calzado; ropa exterior; Ropa para correr; Shorts; zapatillas de deporte; zapatos; Zapatos de deporte; Zapatos de fútbol; Zapatos de goma; Zapatos de montañismo; Zapatos de tenis; Zapatos para correr; Zapatos para el agua., de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1544327 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINDA ELIZABETH ORDENES ABARCA | Mixta | DISEÑOSLINDA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914822 Marca LINDA Protege Trajes, uniformes, ropa en general; calzados, sombrerería. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud N° 1515456)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1544361 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Zhang Zhenbo | Mixta | COWALKERS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1467289 Marca NATURE WALKERS Protege ICPA. Fundas aislantes para tazas de bebidas; Mugs [tazas altas]; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas que no sean de metales preciosos; Tazas y jarros para beber; Botellas y termos aislados; Termos; Petacas [botellas de bolsillo]; Boquillas dosificadoras para botellas; Botellas; Botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; Botellas refrigerantes; de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| 1544362 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de VIDUNI S.A. | Denominativa | AGORA UNTOLD | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168331 Marca AGORA Protege Servicios de organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines publicitarios; agencia de publicidad; Servicios de merchandising; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales; asesoría en dirección de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|-------------------|---|
| 1544537 | Felipe Marcelo Oyarzo Arriagada | Denominativa | Frenilloslosandes | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 10777880, marca CLINICA LOS ANDES, que protege Servicios de clínicas y centros médicos, de la clase 44; al Registro N° 1316541, marca CLINICA LOS ANDES, que protege Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios de nutricionista; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1544827 | Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada | Mixta | Ventanas de PVC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a las ventanas de PVC, esto es ventanas con aislante térmico que ayudan a mantener el calor de la vivienda en invierno y, por el contrario, en verano impide que el calor se cuele al interior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1544912 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA | Denominativa | HC CORP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289475, marca HC SERVICIOS, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| 1544915 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA | Denominativa | HC MONTAJES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289475, marca HC SERVICIOS, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1545061 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA | Denominativa | PUERTA CHAMISERO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación CHAMISERO. Registro 928005. Movimiento de tierras; excavaciones; servicios de construcción de toda clase de obras civiles, viviendas, edificios, carreteras, puentes, aeropuertos, puertos, piscinas, oleoductos, gaseoductos, instalaciones eléctricas, instalaciones de regadío, diques, presas, líneas de transmisión, construcciones submarinas, fabricas, instalaciones industriales y montajes; servicios de construcción naval; servicios de construcción prestados por una empresa del rubro, calefactores, tejedores de vidrio, impermeabilizaciones; servicios de construcción y reparación de instalaciones domiciliarias e industriales; servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones, alquiler de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1545068 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA | Denominativa | PUERTA CHAMISERO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación CHAMISERO. Registro. 924435. Servicios de agencia inmobiliaria, de inversión sobre toda clase de bienes, servicios de administración de inmuebles. Clase 36. CHAMISERO. Registro 940190. Servicios de agencia inmobiliaria, de inversión sobre toda clase de bienes, empresas, holding y servicios de administración de inmuebles. Clase 36. Solicitud 1393790. CHAMISERO LAS CUENTAS. Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacios en centros comerciales;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1545250 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ibañez Montaña y Raquel Cabezas Magas | Mixta | SIM | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320898. SYM. Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Diseño de sitios web; Diseño de software. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------------|---|
| 1545270 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR ESTEBAN GARRIDO FUENTES | Mixta | Centro Clínico Podólogos Chile GF | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251543. GF. Servicios médicos, servicios de centros de salud, servicios de laboratorios para la realización de exámenes médicos a pacientes, asistencia médica, rehabilitación física de pacientes, asistencia médica ambulatoria, servicios de consultoría médica, servicios hospitalarios, clínicas médicas. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1545810 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronomicos Que Rico Perú Ltda. | Mixta | Que Rico Perú | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." El signo solicitado contiene en su representación gráfica la bandera del Estado de Perú.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1545867 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA MILESTONE (CHILE) CO., LIMITADA | Mixta | GTWHEEL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054529 Marca GTWHEEL Protege vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica, neumaticos, neumaticos para vehiculos, camaras de aire para neumaticos, aros para neumaticos, para vehiculos, llantas de gomas para automoviles y toda clase de vehiculos. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| 1545868 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa | Denominativa | LIGHT HOUSE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338770, marca Lighthouse, que distingue Servicios de organización de talleres de formación en recreación y desarrollo emocional, corporal y artístico. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1545872 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa | Denominativa | E-COLLEGE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "E-COLLEGE" haciendo referencia la letra "E-" a que los servicios se prestaran de manera electrónica y el término "College" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Universidad" definido como "Institución de enseñanza superior que comprende diversas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|------------|---|
| 1545878 | Juan Daniel Santibáñez Cerda | Mixta | not guilty | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306549, marca NOT, que distingue Carne en base a ingredientes vegetal. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta, de la clase 29.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1545879 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A. | Mixta | café Britt | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156102 Marca BRITT Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1260730 Marca Britt Protege Bebidas a base de café, azúcar, edulcorantes naturales, chocolates, galletas. de la clase 30; y Registro 1250230 Marca BRITT Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| 1545884 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A. | Denominativa | Britt Chocolate Barks | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156102 Marca BRITT Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1260730 Marca Britt Protege Bebidas a base de café, azúcar, edulcorantes naturales, chocolates, galletas. de la clase 30; y Registro 1250230 Marca BRITT Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1545885 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Café Britt, S. A. | Denominativa | Britt Chocolate Clusters | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156102 Marca BRITT Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1260730 Marca Britt Protege Bebidas a base de café, azúcar, edulcorantes naturales, chocolates, galletas. de la clase 30; y Registro 1250230 Marca BRITT Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------|--------------|--------------|---|
| 1545893 | Nestor Matias Acosta | Denominativa | DAC AVIATION | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184211 Marca DAC - DR. AUTO & CASA Protege Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos.; oficina (instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de -); reparación y restauración de enseres domésticos; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de mantenimiento y reparación de edificios;servicios de remodelación, reparación y mantenimiento residencial,comercial e industrial; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|--------|---|
| 1545900 | Rafael Alejandro Mora Gómez | Denominativa | RAFAEL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163043 Marca RAFAEL ARANEDA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1163048 Marca RAFA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|--|
| 1546020 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tribus Ingenieros Civiles Spa | Mixta | Tribus Ingenieros Civiles | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350949 Marca TRIBUS DEL MUNDO Protege Diseño arquitectónico; Diseño de artes gráficas; Diseño de iluminación escénica; Diseño de iluminación paisajística; Diseño de interiores; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño de moda; Diseño de salas de exposiciones; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Servicios de consultoría en diseño de modas. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1546025 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulso Arquitectos Spa | Mixta | Impulsoarquitectos | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1030527 Marca IMPULSO Protege servicios de gestion de negocios comerciales. servicios de administracion comercial. servicios de informacion, ayuda e investigacion (busqueda) de mercados, asi como servicios de asesoramiento para la organizacion y direccion de negocios. servicio de asesoramiento contable; servicios de organizacion y seleccion de personal; todos estos servicios relacionados con la ingenieria, analisis e investigacion industrial, servicios cientificos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativo a ellos, servicios de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1546089 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larrain Marshall | Mixta | en conciencia | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319514, marca CAMINAR EM CONSCIENCIA, que distingue Academias (educación); Capacitación y enseñanza médica; Coaching (formación); Cursos de gimnasia; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Educación; Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en materia de quiropráctica; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1546104 | Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada | Denominativa | Quincho Floridano | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200158, marca EL QUINCHO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1546117 | Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez | Denominativa | INDUSTRIAS PROTEIN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "INDUSTRIAS PROTEIN", en circunstancias que la palabra "Industrias" se define como "Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales" y la expresión "Protein" se traduce al español como "Proteína" que a su vez se define como "Sustancia constitutiva de la materia viva, formada por</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|------------------|--|
| 1546125 | Rodrigo Andrés Lobos Rubio | Mixta | Keto Matcha Slim | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "KETO MATCHA SLIM", en circunstancias que "KETO" hace referencia a la dieta cetogénica que consiste en un plan de alimentación bajo en carbohidratos y rico en grasas, "Matcha" es el nombre de un té proveniente de Japón que aporta antioxidantes que retrasan el envejecimiento celular, contiene el aminoácido L-teatina que ayuda a la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|--------------|-------------|--|
| 1546172 | Daniel Mario Franco | Denominativa | Andina Cafe | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°858962, marca PIL ANDINA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, de la clase 30; Registro N°941093, marca PIL ANDINA, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1546178 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de HUBERTO SCOTT HOHNE E HIJOS S.A. | Denominativa | TODOADHESIVOS.CL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TODOADHESIVOS.CL", en circunstancias que la expresión "Todo" indica la totalidad de algo, en este caso de adhesivos que son objetos que, dotados de una materia pegajosa, se destinan a ser adheridos en una superficie, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza de los productos solicitados en la clase 16, los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1546185 | Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA | Mixta | Mineral Forecast | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991565468, marca MINERAL, que distingue Cámaras; videocámaras; cámaras digitales; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; transmisores de telecomunicaciones; sistemas de vigilancia ambiental constituidos por medidores y sensores de presión, humedad y temperatura e incluidos con función de alarma y generación de informes; sensores eléctricos; detectores electrónicos de humedad en plantas; sensores ópticos; sensores de temperatura; sensores de presión; sensores de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1546189 | Jean Philippe Brunet Hebel, en representación de Promaquinaria spa | Denominativa | Promaquinaria | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1353201, marca PROMAQUINARIAS, que distingue Alquiler de máquinas de construcción; Instalación de maquinaria; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| 1546191 | Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana | Mixta | Monkey Restobar | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1249286, marca MONKEY, que distingue Máquinas apiladoras y maquinaria de carga, transpaletas, remolques y ascensores. Máquinas herramientas de mano. Cosechadoras y sembradoras (máquinas agrícolas), incubadoras. Licuadoras, trituradoras. Taladros eléctricos. Bombas de inyección, de la clase 7; Solicitud N°1542589, marca MONKEY, que distingue aceites lubricantes;aceites lubricantes minerales;aceites lubricantes sintéticos;aceites para engranajes;aceites y grasas lubricantes;aceite para engranajes;lubricantes /</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|---------------|---|
| 1546200 | Edder Karyn Carvajal Laferte | Denominativa | Sabor Bendito | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1234256, marca BENDITO, que distingue Aromatizantes de café; arroz; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barritas de cereales ricas en proteínas; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bebidas de cacao con leche; bebidas de café; bebidas de café con leche; bebidas lácteas a base de chocolate; bizcochería; bombones de azúcar; bombones de chocolate; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; cacao y bebidas a</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------|---|
| 1546203 | Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Lucca Girardi Picó | Mixta | Crudo Crudo Delivery | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CRUDO CRUDO DELIVERY", en circunstancias que el término "Crudo" puede definirse como "dicho de un alimento: Que no ha sido preparado por medio de la acción del fuego, o lo que no está hasta el punto conveniente" y también corresponde al nombre de un plato elaborado con carne cruda picada sobre un trozo de pan blanco previamente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|--------|--|
| 1546273 | Einar Erik Rosenqvist González | Denominativa | Placka | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PLACKA", cuya pronunciación es idéntica a la palabra "Placa", que se define como "Plancha de metal u otra materia, en general rígida y poco gruesa", de modo que el consumidor podría considerar, al percibir la pronunciación de la marca solicitada, que describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 6, los cuales consistirían en placas de metal y por</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|--------------------------|--|
| 1546282 | Dalton Ignacio Campos Schmidlin | Mixta | Embotelladora Concepción | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Embotelladora Concepción", en circunstancias que "Embotelladora" se define como "Dependencia de una fábrica en la que se embotellan líquidos" y "Concepción" es el nombre de una ciudad ubicada en la zona centro sur de Chile además de ser el centro geográfico y demográfico del área metropolitana del Gran Concepción y capital de la provincia homónima y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---------------|--|
| 1546289 | Michel Ibrahim Gho Mechaileh | Mixta | Expert Dental | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Expert Dental", en circunstancias que "Expert" se traduce al español como "Experto" o "Experta" que a su vez se define como "Dicho de una persona: Práctica o experimentada en algo" o "Especializada o con grandes conocimientos en una materia", mientras que "Dental" se define como "Pertenciente o relativo a los dientes", de modo que la denominación</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|------------------------|---|
| 1546291 | Nicolás Enrique Gómez Quinteros | Mixta | Batter cookies & bakes | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BATTER COOKIES & BAKES", en circunstancias que "Batter" puede traducirse al español como "Rebozar" que se define a su vez como "Bañar un alimento en huevo batido, harina, miel, etc.", mientras que "Cookies" se traduce al español como "Galletas" y "Bakes" se traduce al español como "Hornear" que se define a su vez "Meter algo en el horno para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|--------------|---|
| 1546293 | Juan Pablo Bahamondes Ibaceta | Denominativa | Market Fruit | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MARKET FRUIT", la cual se traduce al español como "Mercado de frutas" que corresponde a un sitio público destinado a la venta, compra o permuta de frutas, de modo que se encuentra indicando el lugar en el cual se comercializarán los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|---------------|---|
| 1546317 | Carlos René Vargas Lazcano | Mixta | Cerveza Púzar | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406413 Marca LUPUNIC Protege Agua tónica (bebidas no medicinales) de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|------------|--------------|---|
| 1546323 | Álvaro Matías Meléndez Madariaga | Mixta | KZ ACOUSTICS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196344 Marca KZ Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; calcomanías (artículos de papel); etiquetas de papel o cartón para equipajes; tarjetas de felicitación; instrumentos de escritura; lápices adhesivos de papelería de uso doméstico y escolar; libretas; libros; manteles de papel; manteles individuales de papel; marcadores [artículos de papelería]; material</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 1546325 | Francisco Javier Molina Gutiérrez, en representación de Centro kinesico y salud kmotion spa | Mixta | KMOTION | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1107360 Marca MOTION Protege Para servicios de kinesiología, servicios de higiene y belleza para personas, aromaterapia, baños turcos, spa. de la clase 44; y Registro 1343555 Marca MOTION Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre la salud; masajes; servicios de aromaterapia; servicios de baños turcos; servicios de kinesiología; servicios de nutricionista; servicios de rehabilitación física; servicios de spa. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|------------|---------|--|
| 1546429 | Yael Nahir Prado Tebele | Mixta | SHOTPOP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256506. POP. Bebidas alcohólicas, vinos espumosos, espumantes. clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|------------|--|
| 1546434 | Sebastián Fernando Salazar Cid | Mixta | Smartmobel | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1540189.</p> <p>SMARTMOB. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|--|
| 1546435 | Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang | Mixta | Union Panda | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955387.</p> <p>PANDA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadora, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1546439 | Pablo Rodrigo Beltrán Correa, en representación de CityPlanning SpA | Mixta | ATM | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312942. ATM ATLÁNTIDA. Suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencia inmobiliaria, clase 36. Registro N° 1312942. ATM ATLÁNTIDA. Acompañamiento de viajeros; alquiler de automóviles y bicicletas; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; organización de viajes, excursiones y cruceros; consultoría en visitas y viajes turísticos proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; organización de excursiones; información sobre viajes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|----------------|--|
| 1546440 | Cristian Mauricio Zambra Araya | Mixta | GG GOOD GOODS' | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1035981. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|------------------|---|
| 1546441 | Magdalena María Aldunate Ugarte | Mixta | Mate Consultores | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309814. TODO MATE. Servicios de comercialización de productos (1 a la 34) en todo el territorio nacional, abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para obras empresas]; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados descuentos o incentivos; administración de recursos humanos; administración y dirección de empresas; agencias de importación exportación; agencias de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 1546447 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de terrazo limitada | Mixta | TERRAZO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TERRAZO, que es material de construcción compuesto por guijarros de piedra (habitualmente mármol) conglomerados con cemento. Debido a su elevada resistencia y bajo coste era el material de acabado más empleado en pavimentos interiores, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1546451 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FOOD & BUSINESS LIMITADA | Mixta | BURGER TIME | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1268333.</p> <p>TIME. Alquiler de salas de reunión; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|---------------|--|
| 1546455 | Paula Andrea Puig Grasset | Denominativa | TOTALLY CLEAN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TOTALLY CLEAN, que traducido desde el inglés al español significa "Totalmente limpio", se está describiendo directamente el fin de los servicios solicitados que consistirán en dejar totalmente limpio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| 1546477 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo | Mixta | M MAYLA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. En efecto, MAYLA, es una artista chilena que se inició en la música desde muy joven, hasta que en 2016 debutó oficialmente con el estreno de su primer disco "madrugadas", un album de baladas. Lo más</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|--|
| 1546482 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Matías Rojas Bravo y David Adolfo Sánchez Gudenschwager | Mixta | Urbana Panadería | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1014333.</p> <p>URBANO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1546484 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Solovidrios Ltda | Denominativa | Solovidrios, la mejor solución a tu alcance | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------------|------------|-----------------------------|---|
| 1546489 | Germán Ignacio Santibáñez Orellana | Mixta | TROCKNNER Drying Technology | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TROCKNNER Drying Technology, que se traduce del alemán como SECADORA TECNOLOGIA DE SECADO, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|---------------|---|
| 1546491 | Paulina Andrea Landaeta Farizo | Denominativa | Clínica Milán | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352304. CLINICA MILANO. Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; atención médica; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; cuidados médicos; odontología estética; servicios de asistencia médica; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas, clase 44. Registro N° 946444. SALON MILAN. Servicios de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1546579 | Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. | Denominativa | LARA DELICIOSAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312264. LARA. Miel, clase 30. Registro N° 1062209. LAS DELICIOSAS. Empanadas, cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|--------|---|
| 1546641 | Nelson Javier Duque Crisosto | Mixta | SICURO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393510. S SICURO. Arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de protección; cinturones salvavidas; gafas de protección; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos x para uso industrial; Pantallas de protección facial para obreros; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1546691 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa | Mixta | FAGOTTO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1546693 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa | Mixta | FAGOTTO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1546830 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOTECNOLOGIA SPA | Mixta | ENDÓGENO FTGL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299806 Marca ALICAP-BIO FTGL Protege Nutrientes de plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparados para la nutrición de plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas de la clase 1; Registro N°1302247 Marca Fito-Soil FTGL Protege Agentes para mejorar los suelos; Preparaciones para mejorar los suelos; Productos químicos para el acondicionamiento del suelo de la clase 1; Registro N°1342669 Marca SOLUTION BIO FTGL Protege Abonos orgánicos; abonos para el suelo; Agentes para mejorar los suelos; Bioestimulantes para la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| 1546842 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Joseph | Denominativa | FAST MEDICAL CENTER CHILE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254724 Marca F.A.S.T. Protege Servicios médicos; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud; servicios de estaciones termales, servicios de spa; masajes; servicios de medicina alternativa; quiropráctica.: servicios terapéuticos. Saunas. Masajes. Fisioterapia/ terapia física de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1546848 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erna Solange Contreras Cornejo | Denominativa | Uhlala Heladería | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°945245 Marca OULALA Protege servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisadas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en todas las Clases, excepto 3 y 25 de la clase 35; Registro N°1240059 Marca OHLALA Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1546856 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa | Mixta | 2cbworks | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223373 Marca CB Protege Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua; vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|-----------------------|--|
| 1546871 | Ricardo Andrés González Hiriart | Denominativa | San Javier Padel Club | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|------------------------------|---|
| 1546882 | Marcos Josue Erices Tapia | Mixta | Cerveza Artesanal río lingue | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125231 Marca LOS LINGUES Protege agua (bebidas); agua con gas carbonico; agua de mesa; agua gaseosa; agua mineral (bebida); aperitivos no alcoholicos; bebidas a base de miel no alcoholicas; bebidas de jugos de frutas no alcoholicas; bebidas sin alcohol; bebidas de jengibre; bebidas isotonicas; bebidas no alcoholicas; bebidas heladas de jugos de frutas; cerveza; cerveza de malta; cocteles no alcoholicos; esencias para hacer bebidas; extractos de frutas no alcoholicas; extractos de lupulos para hacer cerveza; ginger ale; horchata; jarabes para bebidas; jugos de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1430785 | PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de HL PRODUCCIONES SPA | Denominativa | AIMA | |
| 1491623 | Sargent & Krahn, en representación de Victorinox AG. | Denominativa | REX | |
| 1520056 | Iuris Abogados S.A. /Ginette C. Vidal / Mauricio Duque, en representación de AVINASH KAUL | Mixta | OFFIONE | Tomando en consideración que la presente solicitud ha sido cedida a favor de Avinash Kaul titular del registro fundante de la observación de fondo, por tanto consolidándose la titularidad de ambos signos en una sola persona, se procede a reconsiderar la observación de fondo. |
| 1520699 | Montserrat Dominique Marlene Seguel Valenzuela, en representación de EBotanical Store SpA | Mixta | LA PEQUEÑA Herborista Un espacio inspirado en la botánica | Atendido que con fecha 12 de junio de 2023, en la contestación de la observación de fondo se acompañó la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Herborista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1521576 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Hugo Zenteno Hermosilla | Mixta | Estación Gourmet | |
| 1521657 | Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de Bastian Alejandro Demonte Henríquez | Denominativa | AKA4.20 | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud, se supera la prohibición de registro observada. |
| 1522080 | Alejandra Carolina Oliva Alfaro, en representación de CAFETAL IMOA SPA | Mixta | JOMO EXPRESO | |
| 1533291 | Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Septimo Dia | Mixta | Food Hope | Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1534057 | Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de María Angélica Reyes Bravo | Mixta | ASONCADECH | Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1534297 | Horacio Carlos Roberto Llanos Viera | Mixta | Koyegu | |
| 1534445 | Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company | Denominativa | FLAVOR UNLEASHED | Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1543152 | Henry Javier Fuentes Roa | Mixta | Flucontrol | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1543498 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Iván Alarcón Arévalo | Mixta | gestmaqone | |
| 1543520 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELLEN MAGDALENA CARO VILLOUTA | Mixta | ATEBAST QUEEN | |
| 1543662 | AR CONSULTING SPA, en representación de Zhimin Li | Mixta | SHS CASE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CASE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1543698 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLANCA SOLEDAD CASTRO INOSTROZA | Mixta | CreateBianju | |
| 1543833 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaehrin Mercedes García Muñoz | Mixta | SoyZeroCulpa | |
| 1543843 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGRID CATHERINE CADET HELIZ | Mixta | Vintagekffe | |
| 1543863 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander, S.A. | Mixta | TITANIA | |
| 1543904 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Ureta Medina | Mixta | Startsee | |
| 1543906 | SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC. | Denominativa | MATRIXSTERNUM | |
| 1543929 | Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana | Denominativa | ENYGMATELIER | |
| 1544091 | Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NUTRALINE LIMITADA | Denominativa | OP! | |
| 1544134 | SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A. | Denominativa | EFE | |
| 1544191 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Soledad Palacios Gornall | Denominativa | SAINT VALENTINE | |
| 1544194 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA | Denominativa | INRA | |
| 1544219 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG | Denominativa | ACURISIL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| 1544222 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG | Denominativa | TIMIDAGLIN | |
| 1544246 | SILVA ABOGADOS, en representación de Cafetería Manuel Montt SpA | Denominativa | CAFETERIA MANUEL MONTT | Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1544272 | SARGENT & KRAHN , en representación de Tait International Limited | Denominativa | TAIT | |
| 1544309 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Motus Spa | Mixta | Motus Centro Médico | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro Médico" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1544314 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Selena Olivia Huenchuguala Barría | Mixta | Divino Placer SG | Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1544315 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Teresa Morales Díaz | Mixta | Nuda Diseño | Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEÑO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1544316 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Diego Calderón Johnson | Mixta | TOM SOUR | Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1544320 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marlina Maribel Orellana Silva y Daniel Adrián Soto Contreras | Denominativa | Telares en el viento | Con protección al conjunto y sin protección al término "Telares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1544321 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENOC Comunicaciones Spa | Mixta | ENOC | |
| 1544323 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Solange de las Mercedes Castillo Velarde | Mixta | Fit365 | |
| 1544332 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAAS SPA | Mixta | PARKUP | |
| 1544340 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zavaleta Paredes Limitada | Mixta | Rigil | |
| 1544417 | Gustavo Andrés Starke González, en representación de PLASTIC STUDIO SPA | Denominativa | MUTA | |
| 1544438 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARINGUER, FULLER Y COMPANIA LIMITADA | Denominativa | M+F Maringuer + Fuller | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| 1544944 | Ármate Abogados Limitada, en representación de Ramos Lopez Tecnologia SpA | Mixta | Laborer Technology laborer.cl | Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1544945 | SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Comunidad para el Desarrollo | Denominativa | FUI MIGRANTE | |
| 1545037 | Badilla Davis Limitada, en representación de María Denise Chaigneau Rojas | Denominativa | PATORIENTE SUR | |
| 1545051 | SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. | Mixta | MERCADITO ESPAÑOL F. | Con protección al conjunto y sin protección al término "MERCADITO ESPAÑOL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545057 | Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Siglo XXII SpA | Mixta | Fuente Tarapaca | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1545103 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BGM SPA | Denominativa | QUICKBIT | |
| 1545107 | SILVA Y CIA., en representación de Compañía Písquera de Chile S.A. | Denominativa | MISTRAL TOFFEE | Con protección al conjunto y sin protección al término "toffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545170 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA | Denominativa | EL CARPINTERO | |
| 1545172 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sociedad Comercial El Salitre Ltda. | Mixta | EL SALITRE | |
| 1545230 | SARGENT & KRAHN , en representación de VOLCANES DEL SUR S.A. | Denominativa | VOLCANES DEL NORTE | |
| 1545231 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MGM Importaciones Spa | Mixta | FREEZEFATS | |
| 1545236 | SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC. | Denominativa | CARTO ELEVATE | |
| 1545247 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alfonso Astudillo Cartes | Mixta | Optica Quick Vision | Con protección al conjunto y sin protección al término "óptica " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|--|
| 1545262 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. | Denominativa | Ambrosoli Oink | |
| 1545265 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. | Denominativa | Ambrodrilos | |
| 1545269 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Long Ma | Denominativa | MABOX | |
| 1545271 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Long Ma | Denominativa | HOWOW | |
| 1545273 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Long Ma | Denominativa | OYEGO | |
| 1545279 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RG4 SPA | Mixta | SimpleWork | |
| 1545282 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Landeros Vasquez | Mixta | Majube | |
| 1545285 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE LUIS GUTIERREZ ORTIZ y EMILIO JOSÉ FONSECA MONTERO | Denominativa | CITROSENSACIÓN | |
| 1545287 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. | Denominativa | Ambrosoli Drilos | |
| 1545292 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de More Than Pets SPA | Mixta | More Than Pets | Con protección al conjunto y sin protección al término "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545297 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica & MasSalud Centro Médico Spa | Mixta | Clinica & MasSalud Centro Médico | Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica & Centro Médico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545305 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Well Done SpA | Mixta | Well done | |
| 1545350 | Francisco Javier Gaete Prieto | Denominativa | D'arc Lunettes | Con protección al conjunto y sin protección al término "lunettes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545419 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Mixta | OYE PODCAST BY M MEGAMEDIA | Con protección al conjunto y sin protección a "podcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545542 | Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de GVG Producciones limitada | Denominativa | Alma y el bosque de los sueños | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1545610 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. | Mixta | CIPRIANI | |
| 1545615 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. | Mixta | CIPRIANI | |
| 1545616 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. | Mixta | CIPRIANI | |
| 1545617 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. | Mixta | CIPRIANI | |
| 1545619 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. | Mixta | CIPRIANI | |
| 1545626 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Ignacio Casasempere González | Denominativa | PRANZO | |
| 1545683 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES SCHIAPPACASSE LTDA | Denominativa | STLI | |
| 1545686 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A. | Denominativa | Pot-VTL | |
| 1545690 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES SCHIAPPACASSE LTDA | Denominativa | STLI | |
| 1545692 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES SCHIAPPACASSE LTDA | Denominativa | STLI | |
| 1545694 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A. | Denominativa | Tirox-VTL | |
| 1545696 | Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | Suerox, El sabor más fresa de la historia | |
| 1545697 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. | Mixta | PURINA | |
| 1545709 | Laureano Segundo Toledo Cayupán | Denominativa | RCTSETOFF SOFTWARE RACE PERFORMANCE | Con protección al conjunto y sin protección al término "SOFTWARE RACE PERFORMANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|--|
| 1545745 | Alfredo Felipe Egaña Herrera, en representación de IBRUM INTERNATIONAL BIKERS, RUTAS ÚNICAS PARA MOTOCICLISTAS SPA | Mixta | iBrum | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Atendida la denominación de la marca solicitada se procede a corregir descripción de la representación gráfica a "texto iBrum en grande y color anaranjado, con el texto International Bikers (Sin protección) mas pequeño debajo, con un casco a la derecha de color anaranjado con calota oscura y en color gris línea vertical que se asemeja a una i y un camino que se asemeja a la letra B" |
| 1545780 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A. | Denominativa | HIPRAMUNE | |
| 1545873 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DELARD LTDA. | Denominativa | DELARD | |
| 1545896 | Luis Enrique Romero Huerfano, en representación de Peluquería y Barbería Enrique's SpA | Mixta | The Cave Barbershop & spa | Con protección al conjunto y sin protección a "Barbershop & spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1545920 | Pedro Guillermo Avaria Uribe | Mixta | Dyconsu Ltda | Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039 |
| 1545932 | Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A. | Denominativa | PUREFORM | |
| 1545977 | Diego Cristian Alfaro Guerrero | Denominativa | Asintech | |
| 1546019 | SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES ARLEQUIN LTDA. | Denominativa | ANDESITA | |
| 1546021 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Manuel González González | Mixta | La Olla mágica | |
| 1546022 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Jeannette Retamales Fuenzalida | Denominativa | Byisa | |
| 1546026 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Patricio Grossi Hodar | Denominativa | Zenix Internet | Con protección al conjunto y sin protección al término "Internet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546027 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICENTE MONTERROSA MARRAS | Denominativa | BUSES BONANZA | Con protección al conjunto y sin protección al término "BUSES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546033 | Francisco Javier Pérez Rojas | Denominativa | Funny Kingdom | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1546035 | Ricardo Francisco Di Parodi Barraza | Denominativa | rubaut | |
| 1546040 | Ender Dario Ramos Fernandez, en representación de DR. Servicios Limitada. | Mixta | Migzy DR Servicios Equilibrio, Audición y Bienestar | Con protección al conjunto y sin protección a "Servicios Equilibrio, Audición y Bienestar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546061 | AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de DIANA RODRIGUES PIRES - ME | Mixta | DIAMOH PROFESSIONAL | Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546065 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A. | Mixta | TIA BELA | |
| 1546072 | Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción | Denominativa | PILQUIMÁVIDA | |
| 1546077 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BUSINESS MANAGEMENT GROUP CORP | Mixta | IPC POOLS | Con protección al conjunto y sin protección al término "POOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546079 | Oscar Ariel González Astete | Denominativa | Celebrity SpA | Con protección al conjunto y sin protección a "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546080 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A. | Mixta | TIA BELA | |
| 1546082 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A. | Mixta | TIA BELA | |
| 1546091 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INTEGRO CHILE S.A. | Mixta | GOINTEGRO | |
| 1546092 | Pedro Rodrigo León Pavez, en representación de Katejon SpA | Mixta | Katejon | |
| 1546095 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de STUDIO DE MANOS Y PIES SPA | Mixta | MYP STUDIO MANOS Y PIES | |
| 1546098 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JOYAS VÁSQUEZ SpA | Mixta | JOYAS VÁSQUEZ | Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546099 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A. | Mixta | TIA BELA | |
| 1546103 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia | Denominativa | INTEGRACOM | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|---|
| 1546107 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildelfonso Valderrama Tapia | Mixta | INTEGRACOM | |
| 1546126 | Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla | Mixta | MARATON NOCTURNA Chile seguro | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MARATON NOCTURNA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546130 | Cristóbal Andrés Ibarra Ibarra | Mixta | COLORCOT | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546136 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Aofeng Electrical Science and Technology Co.,Ltd | Mixta | TUQIN | |
| 1546174 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tania Verena Hechenleitner Rikli | Denominativa | MAMA ORTODONCISTA | Con protección al conjunto y sin protección al término "ORTODONCISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546190 | Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Francisca Paz García Casanova | Mixta | PARTERAS DEL MUNDO | |
| 1546198 | Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CONFECIONES SHIC, S.A. | Figurativa | | |
| 1546324 | Dominique Nicole Ireland Novak | Mixta | Vaktoland | |
| 1546425 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FOOD & BUSINESS LIMITADA | Mixta | LACORD | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546426 | Diego Yasser Pichara Palma | Mixta | Fajre | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546430 | Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada | Denominativa | VICTORY PIERO BUTTI | |
| 1546431 | Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada | Denominativa | ULTIMATE PIERO BUTTI | |
| 1546443 | Cristian José Mir Balmaceda, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. | Denominativa | KIOTO | |
| 1546444 | SARGENT & KRAHN , en representación de CFS do Brasil Industria, Comércio, Importação e Exportação de Aditivos Alimentícios LTDA | Mixta | SALPLUS | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---|
| 1546448 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ingelam Ltda. | Denominativa | INGELAM | |
| 1546449 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA PEUMO SpA | Mixta | SIMPLYHOM | |
| 1546456 | Vanessa Jazmín Bravo Fredes, en representación de IKIGAI PLANNER STORE SPA | Denominativa | IKIGAI Planners | Con protección al conjunto y sin protección al término "Planners", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546459 | Fernando Andrés Rubio Gatica, en representación de TECHDEV EIRL | Mixta | TECHDEV Technology Development | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Technology Development", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546461 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Shengqi Lighting Technology Co., Ltd. | Mixta | WUBEN | |
| 1546472 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariana Verónica Cifuentes Zúñiga | Mixta | Sutierra Pro | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546476 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Rodrigo Álvarez Martínez | Denominativa | VOI | |
| 1546479 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VOLTTEC SPA | Denominativa | FLICKER | |
| 1546483 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Leandro Antonio Basáez Carvajal | Denominativa | AMBAR BEE | |
| 1546485 | Marcos Patricio Clark Gavilán | Denominativa | PymesSeLevantar | Con protección al conjunto y sin protección al término "Pymes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546492 | Carlos Eduardo Víctor Celedón López | Denominativa | Chungungo | |
| 1546493 | Carlos Eduardo Víctor Celedón López | Denominativa | Cervecería Chungungo | Con protección al conjunto y sin protección al término "Cervecería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546502 | Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAMILIUM LIMITADA | Denominativa | Abuelo, háblame de ti | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1546505 | Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestion en Transportes y Maquinarias S.A. | Mixta | GETRAM RENTAL ARRIENDO DE CAMIONES ESPECIALES | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENTAL ARRIENDO DE CAMIONES ESPECIALES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546506 | Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A. | Mixta | GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546510 | Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAMILIUM LIMITADA | Denominativa | Abuela, háblame de ti | |
| 1546511 | Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAMILIUM LIMITADA | Denominativa | Familium | |
| 1546538 | Eduardo Tomás Tello Anderson | Figurativa | | |
| 1546539 | Andes IP Abogados Ltda, en representación de Natasha Denona Trading Limited | Denominativa | NATASHA DENONA | |
| 1546581 | Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. | Denominativa | MARINELA BITES | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bites", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546582 | Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. | Denominativa | CANELITAS BITES | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bites", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1546646 | Nicolás Esteban Cayetano Cárdenas Peña | Denominativa | Parairma. | |
| 1546650 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Lagos Toro | Mixta | Happysoul | |
| 1546802 | Elizabeth Andrea Zúñiga Moreno | Mixta | vixio propiedades | Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546829 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radio Difusora La Familia CG Spa | Mixta | RADIO LA FAMILIA RADIO | Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546841 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de German Venancio Torres Coñuepan | Mixta | SUR ORGÁNICA | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1546845 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN SCHULZ SPA | Mixta | Schulz Mera & Asociados | Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546847 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gloria Elena Martinez Olivos SPA | Mixta | TOÑITO EXPRESS LA PICADA DEL SABOR CASERO | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXPRESS", "PICADA" y "SABOR CASERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546852 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Efrain Alexander Perez Manzano | Mixta | El arepazo | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546853 | Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de YIWU SUNMETA DIGITAL GRAPHIC CO., LTD | Mixta | FREESUB | |
| 1546854 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATIAS ALBERTO GOMEZ VILLARROEL | Mixta | Acción Now | |
| 1546857 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Book Love You SPA | Mixta | Book Love You | Con protección al conjunto y sin protección al término "Book" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1546858 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osmar del Toro Ortega | Mixta | FISIONLINE | |
| 1546860 | Sofía Manzano Alcalde | Denominativa | Salvajera | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|-----------------------------|
| 1334355 | Johansson & Langlois, en representación de ATB Industria E Comercio De Adesivos Ltda. | Mixta | TEK BOND | Número de Registro: 1410734 |
| 1338071 | Juan Carlos Heuritt Jiménez | Denominativa | kguionlafate | Número de Registro: 1410735 |
| 1491593 | Alessandri & Compañía Limitada , en representación de World Fuel Services Corporation | Denominativa | WORLD KINECT | Número de Registro: 1410736 |
| 1503380 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A. | Denominativa | EL ORIGEN DEL BUEN CERDO | Número de Registro: 1410737 |
| 1506046 | Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.a. | Denominativa | SERENA MODE | Número de Registro: 1410738 |
| 1510691 | Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH | Mixta | GUARDIANS FOR HEALTH | Número de Registro: 1410739 |
| 1511566 | Nicole Flerida Bello Jiménez, en representación de Corporación del Deporte e Inclusión Social de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia | Mixta | Cerro Ediciones | Número de Registro: 1410740 |
| 1512868 | Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA | Mixta | Caffesso | Número de Registro: 1410741 |
| 1513400 | Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited | Denominativa | TOPSHOP | Número de Registro: 1410742 |
| 1514107 | Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Grupo Lamosa, S.A. B. De C.V. | Denominativa | NEXT POWERED BY LAMOSA | Número de Registro: 1410743 |
| 1514124 | Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Grupo Lamosa, S.A. B. De C.V. | Mixta | NEXT POWERED BY LAMOSA | Número de Registro: 1410744 |
| 1519380 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L. | Mixta | AMBIENTE NATIVO | Número de Registro: 1410745 |
| 1525974 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A. | Mixta | PuI SELECCIÓN | Número de Registro: 1410746 |
| 1526446 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Consultora y Asesorías Plataforma Dinámica SpA | Denominativa | DINAMICA PLATAFORMA | Número de Registro: 1410747 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1526450 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Consultora y Asesorías Plataforma Dinámica SpA | Denominativa | PLATAFORMA DINAMICA | Número de Registro: 1410748 |
| 1526451 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Consultora y Asesorías Plataforma Dinámica SpA | Denominativa | DINAMICA PUBLICA | Número de Registro: 1410749 |
| 1527008 | Simple Marcas SpA, en representación de Comercialización y Servicios Fersontec SpA | Mixta | RUFIAINTT | Número de Registro: 1410750 |
| 1527423 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Consultora y Asesorías Plataforma Dinámica SpA | Mixta | DP DINÁMICA PLATAFORMA | Número de Registro: 1410751 |
| 1528024 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc. | Denominativa | CLOUDFRONT | Número de Registro: 1410752 |
| 1528049 | Juan Ricardo Cid Nanco | Denominativa | The Sign | Número de Registro: 1410753 |
| 1528893 | Simple Marcas SpA, en representación de Energy Head SpA | Denominativa | energy head | Número de Registro: 1410754 |
| 1528897 | Simple Marcas SpA , en representación de Valeria Estefanía Olivos Vega y Guillermo Patricio Miranda González | Mixta | Hidroraiçes | Número de Registro: 1410755 |
| 1528911 | Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Acor Limitada | Mixta | Cepamoya | Número de Registro: 1410756 |
| 1528922 | Simple Marcas SpA, en representación de Úrsula Roxana Iturra Apablaza | Mixta | F&G Hojalatería & Ferretería la solución de tus proyectos | Número de Registro: 1410757 |
| 1528969 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Rafael Andre Gomara Rojas | Denominativa | GLOBAL RECYCLING | Número de Registro: 1410758 |
| 1529300 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Rafael Andre Gomara Rojas | Denominativa | TICSA | Número de Registro: 1410759 |
| 1529338 | Simple Marcas SpA, en representación de Ricardo Patricio Quezada Figueroa | Mixta | OTTAWA | Número de Registro: 1410760 |
| 1529348 | Simple Marcas SpA, en representación de Maquilas San Andrés Ltda. | Mixta | SESACA | Número de Registro: 1410761 |
| 1529891 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C Y M Seguridad y Servicios SpA | Mixta | C Y M SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA. | Número de Registro: 1410762 |
| 1529925 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. | Denominativa | LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA | Número de Registro: 1410763 |
| 1530412 | Jorge Garay Pérez, en representación de Wenling Awt Machinery Co., Ltd. | Mixta | AWT | Número de Registro: 1410764 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1530415 | Jorge Garay Pérez, en representación de Wenling Awt Machinery Co., Ltd. | Mixta | AZZUNO | Número de Registro: 1410765 |
| 1530896 | Simple Marcas SpA, en representación de Sonja Hebel Gerber | Mixta | Vikama | Número de Registro: 1410766 |
| 1531117 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. | Mixta | tribio | Número de Registro: 1410767 |
| 1531118 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. | Mixta | tribio | Número de Registro: 1410768 |
| 1531449 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A. | Denominativa | CAMPO NOBLE | Número de Registro: 1410769 |
| 1531453 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A. | Denominativa | CAMPO NOBLE | Número de Registro: 1410770 |
| 1531553 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.A. | Denominativa | SCM BULLMINE | Número de Registro: 1410771 |
| 1532899 | Oscar Mauricio Cabezas Cornejo | Mixta | Promachine | Número de Registro: 1410772 |
| 1533125 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Constructora E Inversiones Barralta SpA | Mixta | Easy milk | Número de Registro: 1410773 |
| 1533126 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Comercial Rib Dreams Limitada | Mixta | PERFUMERIA DREAMS POR COMERCIAL RIB | Número de Registro: 1410774 |
| 1533284 | Jaime Alberto Peñaloza Becerra, en representación de Iuris Abogados S.A. | Mixta | Legally Green | Número de Registro: 1410775 |
| 1533610 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Matias Parada Parodi, Luis Rene Contreras Escobar y Claudia Viviana Parodi Muñoz | Mixta | cinemusgo | Número de Registro: 1410776 |
| 1534040 | Johansson & Langlois, en representación de Capcom Co., Ltd. | Denominativa | Legends of the Guild | Número de Registro: 1410777 |
| 1534042 | Johansson & Langlois, en representación de Capcom Co., Ltd. | Denominativa | RESIDENT EVIL: Welcome to Raccoon City | Número de Registro: 1410778 |
| 1534043 | Johansson & Langlois , en representación de Capcom Co., Ltd. | Denominativa | RESIDENT EVIL DIRECTOR'S CUT | Número de Registro: 1410779 |
| 1534047 | Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. | Denominativa | Tangitare | Número de Registro: 1410780 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|-----------------------------|
| 1534061 | Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. | Denominativa | Redcyteplus | Número de Registro: 1410781 |
| 1534130 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Alezandra Villegas Ogas | Mixta | CUPCAKELAND PASTELERÍA | Número de Registro: 1410782 |
| 1534160 | Eduardo Javier Lisboa Cruz | Mixta | AM Áridos Madariaga | Número de Registro: 1410783 |
| 1534286 | Johansson & Langlois , en representación de Lx Holdings Corp. | Figurativa | | Número de Registro: 1410784 |
| 1534302 | Simple Marcas SpA, en representación de Vie Terre SpA | Mixta | Vie TERRE | Número de Registro: 1410733 |
| 1534305 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Víctor Rackets Industrial Corp. | Mixta | V | Número de Registro: 1410785 |
| 1534687 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Ronald Daniel Escalona Castillo | Denominativa | Lac-Chig | Número de Registro: 1410786 |
| 1535264 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410787 |
| 1535265 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410788 |
| 1535266 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410789 |
| 1535268 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410790 |
| 1535269 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410791 |
| 1535270 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410792 |
| 1535272 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410793 |
| 1535273 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410794 |
| 1535277 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A. | Denominativa | US Basic | Número de Registro: 1410795 |
| 1536122 | Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Nathaly Elizabeth Varela Suazo | Mixta | Empolérate | Número de Registro: 1410796 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1536442 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Lobos Zenteno | Mixta | Fitmed | Número de Registro: 1410797 |
| 1536483 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet Limitada | Denominativa | EGGSOTICO | Número de Registro: 1410798 |
| 1536485 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet Limitada | Denominativa | EGGSPECIAL | Número de Registro: 1410799 |
| 1537163 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Computación Constanza Sofía Limitada | Mixta | CSBYTE | Número de Registro: 1410800 |
| 1537267 | María Fernanda Solar Portugal | Mixta | chica papelería | Número de Registro: 1410801 |
| 1537303 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de D'Carriel Limitada | Mixta | D'CARRIEL | Número de Registro: 1410802 |
| 1537437 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres | Denominativa | KAFFEKONTE | Número de Registro: 1410803 |
| 1537445 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres | Mixta | KAFFEKONTE | Número de Registro: 1410804 |
| 1537467 | Ana Luisa Muñoz García | Mixta | In FeGeDu | Número de Registro: 1410805 |
| 1538645 | Juan Antonio Contreras Figueroa | Mixta | SEMPER BOREAS | Número de Registro: 1410806 |
| 1539053 | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Eugenio Fallone Hijos y Cía. S.A.I.C.F.I.A. Construc. | Mixta | FALLONE | Número de Registro: 1410807 |
| 1539095 | Johansson & Langlois, en representación de Carlos Meza Ulloa | Mixta | misculare | Número de Registro: 1410808 |
| 1539299 | Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Mackarena Lissette Duhalde Reyes | Mixta | Yo como en Paz | Número de Registro: 1410809 |
| 1539559 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Andrés Novoa Espinosa y Eduardo Cornejo Cornejo | Mixta | Alerce Psicólogos | Número de Registro: 1410810 |
| 1539589 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Addyra Consultoría Limitada | Denominativa | addyra. Plug and Play | Número de Registro: 1410811 |
| 1539591 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Addyra Consultoría Limitada | Denominativa | Addyra. Plug and Play | Número de Registro: 1410812 |
| 1539595 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Addyra Consultoría Limitada | Denominativa | Addyra. Plug and Play | Número de Registro: 1410813 |
| 1539966 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Patricio Acosta Iñiguez y Pablo Cortes Salinas | Denominativa | RADIKAL VOLKS | Número de Registro: 1410814 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1540198 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mamá Porqué SpA | Mixta | mamá porqué | Número de Registro: 1410815 |
| 1540259 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G. | Mixta | asipla | Número de Registro: 1410816 |
| 1540294 | Valeria Pía Moretic López, en representación de Holdo SpA | Mixta | Holdo | Número de Registro: 1410817 |
| 1540480 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G. | Mixta | asipla | Número de Registro: 1410818 |
| 1540664 | Alejandro Andrés Bastardo Chirinos | Denominativa | ECOMEDICAL | Número de Registro: 1410819 |
| 1540892 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de José Luis Navarrete Medina | Mixta | LOWTIDE | Número de Registro: 1410820 |
| 1541188 | Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA | Número de Registro: 1410821 |
| 1541193 | Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca | Mixta | e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA | Número de Registro: 1410822 |
| 1541212 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Datageo SpA | Mixta | QBlast | Número de Registro: 1410823 |
| 1541971 | Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Alondra Catalina Plaza Lamas | Denominativa | Alondra Plaza | Número de Registro: 1410824 |
| 1542096 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | Asepxia Piel Pura | Número de Registro: 1410825 |
| 1542260 | Axel Cristóbal Contreras Yáñez, en representación de María Paz Jofré Manieu | Mixta | Haras Santa Amelia | Número de Registro: 1410826 |
| 1542280 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Jovy Land, S.A. De C.V. | Mixta | JOVY | Número de Registro: 1410827 |
| 1542310 | Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Pamela Alejandra Wittwer Bittner | Mixta | SALUD Y BIENESTAR PAMELA WITTWER B | Número de Registro: 1410828 |
| 1542330 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pro Star Nutrition Spa | Mixta | PRO STAR NUTRITION | Número de Registro: 1410829 |
| 1542332 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pro Star Nutrition Spa | Mixta | PRO STAR NUTRITION | Número de Registro: 1410830 |
| 1542501 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA | Denominativa | CKT | Número de Registro: 1410831 |
| 1542548 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera | Mixta | GUAM | Número de Registro: 1410832 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1542552 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera | Mixta | GUAM | Número de Registro: 1410833 |
| 1542571 | Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA | Mixta | AC Andes Cru | Número de Registro: 1410834 |
| 1542696 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de FLORACTIVE COMERCIO DE COSMETICOS LTDA ME | Mixta | BRAZIL PROTEIN | Número de Registro: 1410835 |
| 1542720 | Dellaflori Abogados Spa, en representación de Maximiliano Irrarrázaval Comandari | Mixta | XTAY RENTAL EXPERIENCE | Número de Registro: 1410836 |
| 1542920 | Abhishek Gop Goklani | Denominativa | Protégé | Número de Registro: 1410837 |
| 1542922 | Abhishek Gop Goklani | Denominativa | K G S | Número de Registro: 1410838 |
| 1543076 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Consultoría Corvus SpA | Denominativa | CORVUS | Número de Registro: 1410839 |
| 1543164 | María José Court Planella, en representación de SPIN E.I.R.L. | Denominativa | VIOLENTO | Número de Registro: 1410840 |
| 1543168 | María José Court Planella, en representación de SPIN E.I.R.L. | Denominativa | MALEANTE | Número de Registro: 1410841 |
| 1543181 | García Parot y Compañía SpA, en representación de Ting YUAN | Mixta | LEADFACE | Número de Registro: 1410842 |
| 1543430 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Claudio Juan Alberto Mondaca Pardo | Figurativa | | Número de Registro: 1410843 |
| 1543771 | Daniel Andrés González Fuentealba | Mixta | dg propiedades | Número de Registro: 1410844 |
| 1543777 | Javier Eduardo Parra Basaul, en representación de Crematorio de Mascotas Angeles de la Patagonia Limitada | Denominativa | Crematorio de Mascotas Angeles de la Patagonia Limitada | Número de Registro: 1410845 |
| 1543788 | Aldo Rodolfo José Fabbri López | Denominativa | Yami Dami | Número de Registro: 1410846 |
| 1543804 | Iván Andrés Soler Segovia | Denominativa | Cervecería Sir Hops | Número de Registro: 1410847 |
| 1543815 | Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A. | Denominativa | BLIZZARD | Número de Registro: 1410848 |
| 1543845 | Isabel Margarita Rencoret Morales | Mixta | JM Just Muv | Número de Registro: 1410849 |
| 1544040 | Francisco Aurelio Ortiz Comas | Denominativa | TABLERITAS | Número de Registro: 1410850 |
| 1544127 | Yennie Bernardita Villalobos Pulgar | Mixta | AGRISALEPRO | Número de Registro: 1410851 |
| 1544214 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Illana Ramuth Ferroni | Mixta | BESTSHAPE ADELGAZAMIENTO Y ESTÉTICA | Número de Registro: 1410852 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|-----------------------------|
| 1544236 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Catalina De Los Angeles Fuentes Venegas | Mixta | CERMI | Número de Registro: 1410853 |
| 1544271 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rocío Fernanda Rodríguez Peces | Denominativa | VÍA LÁSER | Número de Registro: 1410854 |
| 1544281 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sisu Salón E.I.R.L. | Mixta | SISU SALON | Número de Registro: 1410855 |
| 1544562 | Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited | Denominativa | CESMOVA | Número de Registro: 1410856 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|------------|------------|---|
| 1520170 | Carolina Marfan Cabezas | Mixta | CARO & CO. | <p>Con fecha 12/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305629 Marca CARO WHITE Protege Cosméticos, productos para el cuidado de la piel, a saber, cremas, geles y lociones para el rostro y piel; cremas aclaradoras para la piel; productos para el cuidado del cabello, a saber, shampoo, acondicionador, preparaciones para alisar el cabello y mousse para el cabello, jabones para el cuerpo, lápiz labial, polvos para el rostro y cuerpo, desodorantes personales, en clase 3. de la clase 3; y Registro 1305630 Marca CARO LIGHT Protege Cosméticos, productos para el cuidado de la piel, a saber, cremas, geles y lociones para el rostro y piel; cremas aclaradoras para la piel; productos para el cuidado del cabello, a saber, shampoo, acondicionador, preparaciones para alisar el cabello y mousse para el cabello, jabones para el cuerpo, lápiz labial, polvos para el rostro y cuerpo, y desodorantes personales, en clase 3. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1520935 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Andrés Valdivia Hernández | Mixta | Byakko | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1333495. BOKO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1165797, marca COPIHUE, que distingue Aguas [bebidas]; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la limitación de cobertura efectuada los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| 1521123 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N° 1337506, marca COPIHUE, que distingue, Almendras preparadas; arándanos secos; bayas en conserva; bebidas a base de leche; brotes de bambú deshidratados; cacahuates preparados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; castañas salteadas con azúcar; chuño [papa deshidratada]; ciruelas pasas; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; copos de kiwi; copos de melocotón; dátiles secos; dulce de alcayota [mermelada]; duraznos procesados; durianes secos; encurtidos; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; fresas secas; fruta confitada; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas en polvo; frutas encurtidas; frutas procesadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gelatina; jaleas y confituras; leche de almendras; leche de coco; lentejas secas; manteca [mantequilla]; margarina, aceites y grasas comestibles; mermeladas; mermeladas y jaleas; mezcla de frutas secas; nueces preparadas; papayas confitadas; papayas en conserva; pasas [uvas]; pastas para untar a base de frutos secos; piñas secas; piñones preparados; pistachos preparados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; rodajas de fruta deshidratada; semillas preparadas; sucedáneos de yogur hechos a base de frutas; tofu; tomates enlatados; tortillas hechas a base de verduras; trufas secas [hongos comestibles]; vegetales enlatados o embotellados; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; yogur; zanahorias peladas, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---------------|
| 1522130 | Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AEROGRAFÍA LARRÉ CHILE SPA | Mixta | LARRÉ | |
| 1522145 | ARIEL ESTEBAN MONTOYA INOSTROZA, en representación de ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y MAURICIO IGNACIO HIDALGO BASCUÑAN | Mixta | PETSAND | |
| 1522167 | JORGE GARAY PEREZ, en representación de Dispropel SpA | Mixta | D-Cars | |
| 1522186 | Alejandro Lois Soto | Denominativa | GREAT MARKETING | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1524115 | Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA | Mixta | rex | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°916632, marca REX, que distingue Máquinas mezcladoras y revolventoras de concreto, mortero y yeso; aparatos para transportar, distribuir y terminar concreto y sus partes; cabrias o grúas a motor y sus partes. bombas y aparatos de bombas; palas basiadoras mecánicas y sus partes; mesas y aparejos para aserrar maderas; transportadoras por fuerza motriz y por gravedad con sus canales conductos y demás partes; elevadores y sus partes; embragues, transmisión de fuerza y correderas y partes de los mismos; cribas o hameros, engranajes, ruedas y cadenas de cabilla, poleas, ejes, descansos o cojinetes, consolas, soportes, juntas universales y lo análogo, todo para la transmisión de fuerza motriz; recogedoras y apretadoras de correas de transmisión, tamices y coladores para líquidos de las industrias; aparatos para dar cuenta de las aguas de alcantarillado y aparatos sanitarios semejantes; y sus partes; depósitos para arena, ripio y materiales de la clase 7. Registro N°1035475, marca REX, que distingue maquinas de corte, sierra de corte, maquinas para terrajar roscas, taladros, laminadores de roscas, cortadores, roscadoras; herramientas para estampar, brocas sierras, cinceles para maquinas, punzones, cubos, machos de terraja; cortadores de fresa de la clase 7. Registro N°1031599, marca REX, que distingue maquinas de corte, sierra de corte, maquinas para terrajar roscas, taladros, laminadores de roscas cortadores, roscadoras; herramientas para estampar, brocas, sierras, cinceles para maquinas, punzones, cubos, machos de terraja; cortadores de fresa, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1524116 | Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA | Mixta | rex | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1491623, marca REX, que distingue Peladores de verduras y hortalizas y frutas accionados manualmente, raspadores para uso doméstico de la clase 8. Registro N°1122574, marca REX, que distingue Herramientas e instrumentos impulsados manualmente; herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente); corta cañerías; terrajas para cañerías; corta tubos; abocinador para tubos; escariadora de tubos; tornillo de banco para cañerías; prensa de cadena para tubos; todas las herramientas antes mencionadas operadas manualmente de la clase 8. Registro N°933346, marca REX, que distingue Herramientas e instrumentos de uso manual y herramientas e implementos de mano accionados manualmente; corta cañerías, roscadoras de tubos, cortatubos, herramientas para ensanchar tubos, herramientas de emboquillador y expansionador, escariador de tubos, tornillos de banco para tubos, tornillos de cadena, de la clase 8.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|-------|---|
| 1515524 | Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. | Tridimensional | | <p>A escrito de fecha 29/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> |
| 1515525 | Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. | Tridimensional | | <p>A escrito de fecha 29/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| 1517912 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Marcas, S.A. de C.V. | Denominativa | SANTO GUSANO | <p>A escrito de fecha 29/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> |
| 1518839 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. | Figurativa | | <p>A escrito de fecha 0221/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---|
| 1519792 | ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de ACEITES DEL VALLE TRADING S.A. | Mixta | ACEITES DEL VALLE | <p>A escrito de fecha 29/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> |
| 1520952 | ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA. | Denominativa | FARELLÓN DE SANTA ELENA | <p>A escrito de fecha 28/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1528866 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Volcano Company SPA | Mixta | VOLCANO | A escrito de fecha 29/09/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0861492 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings Llc Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | THIO-TEPA | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0921972 | Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de The Mrs. Field's brand, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MRS.FIELDS | A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 0921973 | Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de The Mrs. Field's brand, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MRS.FIELDS | A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. |
| 0970574 | Alessandri & Compañía, en representación de Wyeth Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HIBTITER | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0974100 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TAZONAM | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 0974693 | SILVA & CIA., en representación de COMERCIAL HARCHA Y COMPAÑIA LIMITADA Renovación - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HARCHA | A escrito de fecha 26/09/2023: Estése a lo resuelto. |
| 1020710 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings Llc Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MISOTROL | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1051641 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wyeth Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TAZOCIN | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1074984 | SILVA & CIA., en representación de Empresas Penta SpA Renovación - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PENTA SEGUROS | A escrito de fecha 26/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Corrijase carátula. |
| 1074986 | SILVA & CIA., en representación de Empresas Penta SpA Renovación - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SEGUROS PENTA | A escrito de fecha 26/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Corrijase carátula. |
| 1101562 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wyeth Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SPIROPROP | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1166106 | SILVA Y CIA., en representación de Meihua Holding Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MEIHUA | A su escrito de fecha 15/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1171150 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de WYETH HOLDINGS LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TAZOMAX | A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1389713 | MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ARAMSASOL SPA Resolución de tener por no presentada | Mixta | ARAMSASOL | |
| 1491623 | Sargent & Krahn, en representación de Victorinox AG. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | REX | A lo principal: Téngase por acompañado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1498021 | Felipe Fredes Brickell, en representación de ESPACIO BUSTAMANTE SPA Resolución de tener por no presentada | Mixta | Sala Azul | |
| 1516300 | Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Carvajal Miki Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Centro Médico Odontológico Vida Salud | A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el poder. |
| 1516800 | MARINO PORZIO, en representación de Emerson Electric Co. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | GO BOLDLY | VISTOS, que con ocasión de la presentación de un escrito por el que se solicitó la corrección del extracto para requerir la publicación en el Diario Oficial, este Instituto ha detectado un error involuntario en el ingreso de los datos al sistema, que causó que en el extracto generado quedarán omitidos los servicios pedidos de la clase 41. Por lo anterior, a fin de no |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | causar perjuicio al usuario se ordena retrotraer esta tramitación a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite |
| 1520935 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Andrés Valdivia Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Byakko | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1521010 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Inversiones El Tranque S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Inversiones el Tranque | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1521010 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Inversiones El Tranque S.p.A Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Inversiones el Tranque | Considerando 1- Que con fecha 19 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°877237, marca EL TRANQUE, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y pueden convivir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de la clase 33, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 33 y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>servicios de compra y venta al detalle para el público de productos de la clase 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos de productos de la clase 33 mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo, que comprenden productos de la clase 33, servicios de importación, exportación de productos de la clase 33, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de la clase 33, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 33 y servicios de compra y venta al detalle para el público de productos de la clase 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos de productos de la clase 33 mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo, que comprenden productos de la clase 33, servicios de importación, exportación de productos de la clase 33, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de productos con excepción de productos de la clase 33, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de la clase 33 y servicios de compra y venta al detalle para el público de todo tipo de productos con excepción de productos de la clase 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos con excepción de productos de la clase 33 mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo, que comprenden toda clase de productos con excepción de productos de la clase 33, servicios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | de importación, exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 33, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1521033 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ELGIN S/A Resolución de suspensión de procedimiento de marca | Denominativa | ELGIN | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1516893 (ELGIN)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca marca ELGIN, Solicitud N°1516893 y N°1516895, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos. |
| 1521033 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ELGIN S/A Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ELGIN | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca ELGIN, Solicitud N°1516893 y N°1516895, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, como se pide. |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo. |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, a sus antecedentes; Al tercer, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda. |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Estese a lo resuelto |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521120 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521123 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, a sus antecedentes; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda. |
| 1521123 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521123 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado |
| 1521123 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por acompañado. |
| 1521123 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN | Por contestada la observación de fondo. |
| 1521637 | ELOINA LIOI COTERA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LLUM | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo. |
| 1521637 | ELOINA LIOI COTERA Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | LLUM | Que con fecha 17/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1102489 Marca LUM Protege preparaciones para |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura distinguiendo productos diversos por lo que</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>los signos pueden coexistir</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aceites aromáticos, <u>de la clase 3.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura distinguiendo productos diversos por lo que los signos pueden coexistir. Que, sin perjuicio de la limitación de cobertura los Aceites aromáticos que se solicitan es un producto de similar naturaleza y finalidad y que posee similares canales de comercialización con el producto aceites esenciales del registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aceites aromáticos, <u>de la clase 3</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Varillas y palos de incienso, <u>de la clase 3</u>. |
| 1521637 | ELOINA LIOI COTERA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LLUM | Por cumplido lo ordenado. |
| 1521657 | Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de Bastian Alejandro Demonte Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AKA4.20 | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado. |
| 1521657 | Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de Bastian Alejandro Demonte Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AKA4.20 | A presentación de fecha 30 de junio de 2023, ténganse por acompañados. |
| 1522080 | Alejandra Carolina Oliva Alfaro, en representación de CAFETAL IMOA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | JOMO EXPRESO | Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos. |
| 1522126 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FAMESA | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente. |
| 1522126 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | FAMESA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1522130 | Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AEROGRAFÍA LARRÉ CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LARRÉ | A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1522138 | Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de PATRICIO ALEJANDRO YON LEON Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ESTRATA.CAPITAL | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente. |
| 1522138 | Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de PATRICIO ALEJANDRO YON LEON Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | ESTRATA.CAPITAL | |
| 1522145 | ARIEL ESTEBAN MONTOYA INOSTROZA, en representación de ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y MAURICIO IGNACIO HIDALGO BASCUÑAN Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PETSAND | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1522167 | JORGE GARAY PEREZ, en representación de Dispropel SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | D-Cars | A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1522186 | Alejandro Lois Soto Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GREAT MARKETING | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1522690 | Camilo Antonio Contreras Herrera, en representación de Inti Tech SPA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | INTI TECH | Considerando 1- Que con fecha 25 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1288702. TATA INTI. Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de obras de generación y transmisión de energía; Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de energía eólica o fotovoltaica, de distribuidores de energía o máquinas y aparatos de control. Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y pueden convivir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | cobertura Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control, clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Arrendamiento de hardware y software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware y software; desarrollo de equipos de hardware; Diseño de hardware y software; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1522690 | Camilo Antonio Contreras Herrera, en representación de Inti Tech SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | INTI TECH | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados. |
| 1522755 | Matias Insunza Tagle, en representación de QEV TECHNOLOGIES, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | ZEROID | Considerando 1- Que con fecha 26 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°829628, marca ZERO, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusion de los artículos de la clase 25 y servicios, importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de los artículos de la clase 25. Agencia de publicidade, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y pueden convivir pacíficamente. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicio de venta al por mayor de vehículos, excluyendo motocicletas; Servicios de venta al por menor de vehículos, excluyendo motocicletas, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicio de venta al por mayor de vehículos, excluyendo motocicletas; Servicios de venta al por menor de vehículos, excluyendo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | motocicletas, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Vehículos, excluyendo motocicletas, clase 12; Fabricación a medida de automóviles para terceros, excluyendo motocicletas, clase 40. |
| 1522755 | Matías Insunza Tagle, en representación de QEV TECHNOLOGIES, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ZEROID | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1524115 | Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | rex | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1524116 | Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | rex | Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1534840 | César Alonso Ponce Figueroa, en representación de LA SOCIEDAD SpA. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | SOCIEDAD ITALIA 0306 | Téngase por acompañados los documentos. |
| 1534932 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TIEMPO REAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TIEMPO REAL | Como se pide. |
| 1535531 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SEAL BOND | Como se pide. |
| 1536451 | Valeria Andrea López Farrán, en representación de Valeria López Farrán Comercial E.I.R.L. Resolución de abandono | Mixta | New Wine | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1536501 | Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag SpA Resolución de tener por no presentada | Mixta | the dog lover | |
| 1538740 | Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono | Denominativa | Rumbo a Santiago 2023 | |
| 1538741 | Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de abandono | Denominativa | Rumbo a Santiago 2023 por TVN | |
| 1538814 | Miguel Cofre Godoy, en representación de POWER PERALTA ON LINE SPA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | POWER PERALTA | |
| 1539027 | Ricardo Antonio Troncoso Oviedo Resolución de tener por no presentada | Mixta | LegalCity | |
| 1540492 | Elisa Victoria Díaz Reiher Resolución de abandono | Denominativa | ALSO Chile | |
| 1540498 | Uriol Sánchez Lizana, en representación de Sergio Iván Sánchez Zubicueta Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Clínica Focuss Arica | |
| 1542100 | Cristian Rodrigo Angulo García, en representación de Cristian Rodrigo Angulo García y María Luisa Alvial Aravena Resolución de abandono | Denominativa | Novias a Domicilio | |
| 1542193 | Eduardo Andrés García Morales, en representación de Godoy García SPA Resolución de tener por no presentada | Mixta | Casa Amaranta | |
| 1542661 | Rodrigo Sebastián Campos Villanueva Resolución de abandono | Mixta | LNEDR | |
| 1544031 | Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | Chtoura GARDEN | Atendido el desistimiento de la presente solicitud, se resuelve, A todo, no ha lugar. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1544031 | Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Chtoura GARDEN | Por cumplido lo ordenado. |
| 1544813 | Kalid Anahi De Lourdes Labraña Bravo Resolución de abandono | Mixta | ATATTA | |
| 1544827 | Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Ventanas de PVC | Téngase presente. |
| 1546023 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TATO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Tató | Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023 Como se pide. |
| 1546102 | Fernanda Carmen Guerrero Matus, en representación de COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y PRODUCTORA F.G. SPA Resolución de abandono | Mixta | Pantufas.FG, bajada: Diseños Exclusivos | |
| 1546103 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | INTEGRACOM | Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 Como se pide. |
| 1546170 | Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de Montegrappa Spa Resolución de abandono | Denominativa | Brent | |
| 1546206 | José Luis Riesco Pérez, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa Resolución de abandono | Mixta | In Fiore | |
| 1546268 | Daniela Antonia Lanas Álvarez, en representación de Vicente Samuel Quezada Reimer Resolución de abandono | Denominativa | CINT | |
| 1546284 | Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Santa Catalina Rengo Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RENGOMED | Téngase por acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1546343 | Ana María Isabel Álvarez Molina, en representación de Lavaseco Las Condes SpA Resolución de abandono | Denominativa | Lavaseco Las Condes | |
| 1546375 | 157804502, en representación de Daniel Alejandro Flores Muñoz Resolución de abandono | Denominativa | EL ORGULLO DE SER TU MISMO | |
| 1546415 | Alejandro Fred Donoso Cruells, en representación de Seniors Home CyD Ltda Resolución de abandono | Mixta | C&D | |
| 1546453 | Ricardo Andrés Giménez Sanhueza Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | BALMACEDA BAR | A escrito de 5 de agosto de 2023, no habiendo ejercido su derecho a oposición dentro de plazo legal de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 de LPI, resuelvo a todo no ha lugar. |
| 1546456 | Vanessa Jazmín Bravo Fredes, en representación de IKIGAI PLANNER STORE SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | IKIGAI Planners | A escrito de 6 de junio de 2023, téngase presente la traducción, no ha lugar la modificación a marca mixta, en virtud del Principio de Prioridad |
| 1546463 | Rossio Nataly Inostroza Carrera, en representación de Casa acuarela spa Resolución de abandono | Mixta | Casa acuarela | |
| 1546533 | Guillermo Jesús Duarte Aldana Resolución de abandono | Mixta | Smash padel store | |
| 1546731 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente. |
| 1546731 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Téngase por acompañado el documento. |
| 1546732 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Téngase por acompañado el documento. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1546732 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente. |
| 1546739 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente. |
| 1546739 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Téngase por acompañado el documento. |
| 1546743 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Téngase por acompañado el documento. |
| 1546743 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente. |
| 1546747 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente. |
| 1546747 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PANAM SPORTS ORGANIZATION | Téngase por acompañado el documento. |
| 1546760 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1546761 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |
| 1546769 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |
| 1546785 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |
| 1546795 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |
| 1546803 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |
| 1546805 | ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento | Mixta | PANAM SPORTS ORGANIZATION | |
| 1546864 | Valentina Alvarez, en representación de ALVAREZ DE SARRATEA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Brunna café | A lo principal: Téngase presente. Corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1553991 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Figurativa | | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | certificado proveniente del extranjero. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------------------|--|
| 423454 | 1023673 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OTTOBOCK. | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, y luego de un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura Clase 3 modifique "perfumería" por " artículos de perfumería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 428829 | 1029511 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIANCHINI | En cobertura de clase 29 especifique " aves " conforme a " carne de aves " . |
| 428916 | 1035657 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAMO | Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". |
| 428911 | 1035659 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHOCORAMO | Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 428912 | 1035661 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAMO MAIZ-ITOS SON DEL CHIRAS! | Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 428913 | 1035663 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAMO TOSTACOS SON DEL CHIRAS! | Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 428910 | 1035665 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAMO GALA | Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 429991 | 1039185 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | P | Aclare solicitud. De acuerdo al documento correspondería proceder a un Cambio de Nombre y no a una transferencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------------|---|
| 428708 | 1040415 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LABOMED | Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE DE FABRICACION DE JABONES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMETICOS, LOCIONES Y PRODUCTOS DE PERFUMERIA ; LIQUIDOS, POLVOS, PASTAS Y CREMAS PARA LOS DIENTES Y EL CUTIS, SUSTANCIAS Y PREPARACIONES ESPECIALES USADAS EN EL TOCADOR Y EL BAÑO; DEPILATORIOS Y TONICOS PARA EL CABELLO, SUSTANCIAS AROMATICAS NATURALES Y ARTIFICIALES PARA QUEMAR; ARTICULOS COLORANTES DE TOCADOR. |
| 428812 | 1041981 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WEITZLER | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE CORRETAJE DE PROPIEDADES, SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS, SERVICIOS DE FACTORING, ANALISIS FINANCIEROS, TASACIONES MONETARIAS, PERITAJES FISCALES, SERVICIOS DE INVERSION DE FONDOS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y CREDITO. |
| 428817 | 1049295 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ART AND CRAFT BY PRONOBEL | En clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . |
| 428815 | 1049297 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ART AND CRAFT BY PRONOBEL | En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA Y DE MESA. FIGURAS DE GENERO " . |
| 428828 | 1059605 | Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FEDERAL LA NUEVA SEGURIDAD | Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente. |
| 428814 | 1060433 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BELUGA | En cobertura de marca a renovar de clase 32: Corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . |
| 428819 | 1067815 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PROQUEST | En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " citasiones y abstractos bibliográficos " . |
| 428903 | 1068229 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GENIAL NATURALMENTE FACIL Y RAPIDO | Elimine expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| 429795 | 1158134 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HIPOGLOS, ALIVIO DESDE EL MOMENTO DE NACER | Acompañe traducción del documento de transferencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|--|
| 430048 | 915903 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NUTRISCO | |
| 430035 | 934565 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NUTRISCO | |
| 412412 | 992944 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HARCHA | |
| 428918 | 997934 | RODRIGO ANDRES CAMPOS HERNANDEZ Anotación de Renovación TLT | WHAT UP STREET WEAR | |
| 429872 | 999728 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CANGURO | |
| 428897 | 1007244 | Guillermo Franklin García Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECNODATA | Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 428899 | 1007248 | Guillermo Franklin García Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECNODATA | Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 428895 | 1007252 | Guillermo Franklin García Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECNODATA | Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 425822 | 1020159 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DISTRITO COMEDIA | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura en base de datos del registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|---|
| 425488 | 1021971 | INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ANA S.A. Anotación de Renovación TLT | DR. HOUSE PH ALABI | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija representante en base de datos del registro. |
| 424432 | 1023137 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LIZARRAN | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro. |
| 425870 | 1025438 | María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ICUBO | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |
| 424531 | 1025984 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SNOWBEE | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |
| 424803 | 1026508 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SQUASH | A las presentaciones de 31 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. |
| 425856 | 1027730 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMARESA | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro. |
| 425857 | 1027734 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMARESA | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |
| 425859 | 1027738 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMARESA | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |
| 425961 | 1029747 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | X LIMIT | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|---|
| 425572 | 1030091 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KUDO | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 428896 | 1030583 | FARCAS KNAPP JOSE Anotación de Renovación Parcial TLT | SCRIBBLES | |
| 424707 | 1031707 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 428482 | 1033241 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ESCUDO NEGRA | |
| 428909 | 1033501 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILENAZO | |
| 428477 | 1033731 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MST | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 428479 | 1033891 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROYAL GUARD BLUE | |
| 425828 | 1034385 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANDAMAX | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 425860 | 1034423 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMARESA | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---|
| 428483 | 1036387 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FSP | |
| 428485 | 1036631 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EDC | |
| 428907 | 1037573 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AQUA LEISURE | |
| 428914 | 1038027 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LE COQ SPORTIF | |
| 428900 | 1038093 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OPENTOUCH | |
| 425826 | 1038855 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TELEVISA | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 425821 | 1038859 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 425823 | 1038875 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TELEHIT | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 425824 | 1038877 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TL NOVELAS | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 425057 | 1043311 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OXICLEAN | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 428833 | 1044463 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FEMETOP | |
| 428832 | 1044465 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JIAN FANG | |
| 428478 | 1046099 | Beuchat, Barros & Pfenniger Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MEISTER | |
| 429988 | 1046127 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MGX | |
| 428919 | 1048021 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MADEGOM | |
| 424508 | 1052747 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRUPER | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. |
| 419222 | 1054077 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PENTA SEGUROS | |
| 419224 | 1054079 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SEGUROS PENTA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------------------|--|
| 429972 | 1054617 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MONANGE | |
| 429903 | 1054619 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PAIXÃO | |
| 428831 | 1055191 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SERVICA | |
| 428915 | 1056175 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTROCAN SAFETY | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 425880 | 1056737 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CANDELA | A la presentación de 31 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. |
| 428481 | 1058095 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LESTAN | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 429418 | 1062133 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PANTOMICINA | |
| 428901 | 1068227 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GENIAL NATURALMENTE FACIL Y RAPIDO | |
| 426039 | 1069229 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | POWERBUS | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| 424002 | 1071275 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ECOBX ANDINO | A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |
| 429981 | 1080097 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS | |
| 425989 | 1086888 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AFFINITY | A la presentación de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. |
| 428830 | 1088664 | Chablani Jagtiani Deepak Anotación de Renovación TLT | S SWISS ARABIAN | |
| 429928 | 1094537 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PREVENT-ARC | |
| 428917 | 1129026 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AESLAP | |
| 429854 | 1148616 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CXN CREADO POR NOSOTRAS | |
| 429859 | 1148617 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CXN CREADO POR NOSOTRAS | |
| 429700 | 1156728 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ONELIFE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|---------------|
| 429702 | 1156730 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LUDIC | |
| 429705 | 1156739 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SEXGEL | |
| 429709 | 1156740 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPOLAM | |
| 429942 | 1163850 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BIOCOLOR | |
| 429926 | 1180243 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | KANGOLO | |
| 429744 | 1236654 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HOMAPAL | |
| 430057 | 1308434 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | .APACHE STEAK. | |
| 429867 | 1336910 | Alejandro Ernesto Andrews Ossandón Anotación de Transferencia total | STOCKAUDIT | |
| 430088 | 1340226 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LA MESA DE TODOS | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|---------------|
| 430086 | 1340227 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | LA MESA DE TODOS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430087 | 1340228 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | LA MESA DE TODOS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430091 | 1345093 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | MERCADO DE TODOS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430090 | 1345094 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | MERCADO DE TODOS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430101 | 1345095 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | MERCADO DE TODOS | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430078 | 1358408 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | COOK GREEN | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430079 | 1358969 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GRINNS&CO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430080 | 1358970 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GRINNS&CO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430081 | 1358971 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GRINNS&CO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---------------|
| 430083 | 1358972 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GRINNS&CO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430074 | 1362083 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GENTIL | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430095 | 1369577 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | SIERRA BELLA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430105 | 1369578 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | TRES CRUCES | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430082 | 1369579 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | DOÑA INES | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430066 | 1369580 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | DON OLEGARIO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430092 | 1370060 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GRINNS&CO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430065 | 1372073 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | BROT&CO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430071 | 1372074 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | BELLA CUCINA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------|---------------|
| 430077 | 1375280 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GENTIL | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430089 | 1376855 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | GENTIL | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430104 | 1376875 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | SIERRA BELLA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430097 | 1376876 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | SIERRA BELLA | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430102 | 1376877 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | SEÑOR DEL VALLE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430103 | 1376878 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | SEÑOR DEL VALLE | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430096 | 1376879 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | DOÑA INES | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430072 | 1376880 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | DOÑA INES | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430094 | 1376881 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | DON OLEGARIO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---------------|
| 430069 | 1376882 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DON OLEGARIO | |
| 430099 | 1377680 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VERITA | |
| 430100 | 1377681 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VERITA | |
| 430036 | 1377691 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | nutrisco | |
| 430037 | 1377692 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | nutrisco | |
| 430038 | 1377693 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | nutrisco | |
| 430051 | 1377694 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | nutrisco | |
| 430042 | 1377695 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | nutrisco | |
| 430043 | 1377696 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | nutrisco | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---------------|
| 430067 | 1378597 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | Apache | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430060 | 1378598 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | Apache Steak | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430098 | 1384054 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | Hurra | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430085 | 1384055 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | Hurra | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430073 | 1384056 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | Bits & Bobs | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430075 | 1384057 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | Bits & Bobs | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430044 | 1384058 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | NUTRISCO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430046 | 1384390 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | NUTRISCO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 430056 | 1384391 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | NUTRISCO | |
| | | Anotación de Transferencia total | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------|---------------|
| 430058 | 1384691 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Apache | |
| 430070 | 1384692 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Apache Steak | |
| 430093 | 1385053 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SEÑOR DEL VALLE | |
| 430106 | 1388697 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GENTIL | |
| 430084 | 1390133 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Hurra | |
| 430063 | 1390134 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Bits & Bobs | |
| 430047 | 1390135 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NUTRISCO | |
| 430049 | 1390136 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NUTRISCO | |
| 430050 | 1390137 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NUTRISCO | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------|---------------|
| 430068 | 1392535 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Apache | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------|--|
| 422267 | 1028741 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | EUROVIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422257 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 30 de agosto de 2023: Se resolverá en su oportunidad. |
| 422298 | 1028749 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | EUROVIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422292 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 30 de agosto de 2023: Se resolverá en su oportunidad. |
| 422290 | 1028751 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | EUROVIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422279 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 30 de agosto de 2023: Se resolverá en su oportunidad. |
| 429791 | 1135035 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de | RC REPUESTOCENTER | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420384 (Anotación de Cambio de nombre) |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------------|--|
| 1544593 | 1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA | EXPERIENCIA GOURMET | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1544722 | 1544722: LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S. A. | SITAVIR | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1544780 | 1544780: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - WILD FOODS SPA | WILD PROTEIN | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1544892 | 1544892: CUATRO CUMBRES SPA - Chicureo Padel SpA | CP CHICUREO PADEL | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1544895 | 1544895: ARTEL S.A. - Cristian Eduardo Villablanca Olave | Papeles Araucaria | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1544929 | 1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal | Matchcar | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1544969 | 1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial | Sella | Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1545007 | 1545007: Nahuel Wietzerbin Martínez-Conde - JAIME ANDRÉS CIFUENTES GIL - URUBO SPA | THE LIVING COMPANY | A la presentación de fecha 07/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/07/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1545022 | 1545022: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Christian Antonio Yantén Peñaloza | El Mostazalino | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1545033 | 1545033: TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.- Oscar Dylan Mora Cid | T-CH TODO CHINOS | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1545065 | 1545065: FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE CHILOE | COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1545227 | 1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto | InnovAligners | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------|---|
| 1545274 | 1545274: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A.- Atom Electric Spa | Atom Electric Spa | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1545328 | 1545328 - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - DISTRIBUCION NATURAL S.A. | MAGPRO | Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1545355 | 1545355 - Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda - CONVERTEC S.A. | CONVERTEC | Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1545366 | 1545366 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A. | B-MIX | Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1545368 | 1545368 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A. | B-MIX by Becker | Al escrito de fecha 04/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1545372 | 1545372 - PARIS HILTON - Han Wu. | FRENCH HEIRESS | Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1545482 | 1545482: KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA.- Fred Nelson Correa Ortiz | lemon life | A la presentación de fecha 24/07/2023, folio 96495: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1545516 | 1545516: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - Cristian Andrés Zúñiga Loyola | workhard | A la presentación de fecha 17/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/08/2023: Téngase por ratificado lo obrado en autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------------|--|
| 1468119 | 1468119: Intercontinental Great Brands LLC. - Asesorías Giancarlo Cattabeni Samsó Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Club Social De Chañaral | A escrito de fecha 18/07/2023: Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende la marca impugnada. |
| 1487588 | 1487588: Simple SpA - SOCIEDAD DE COMUNICACION SIMPLE SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | SIMPLE COMUNICACIÓN! BY ARENAS | A los escritos de fechas 01/08/2023, 30/08/2023 y 13/09/2023: Como se pide Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |
| 1487908 | 1487908: HOWDEN GROUP LIMITED - Howden Broking Group Limited | HOWDEN | A escrito de fecha 18/07/2023, como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------|---|
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | | <p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HOWDEN para distinguir los servicios pedidos de las clases 36 y 42 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HOWDEN, para distinguir los servicios pedidos de las clases 36 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HOWDEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de las clases 36 y 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p> |
| 1505762 | <p>1505762: Tecfluid S. A. - Ghislaine Catalina Abarca Barra</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p> | TECFLUID SOLUTIONS | <p>Al escrito de fecha 01/08/2023: Como se pide</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TECFLUID, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TECFLUID, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TECFLUID, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------|--|
| 1509509 | 1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | EMERGE | <p>Al escrito de fecha 21/07/2023: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>°.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> |
| 1523580 | 1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | crisis x | <p>Al escrito de fecha 24/07/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 01/08/2023: A lo Principal: No ha lugar, Estese a lo resuelto precedentemente, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CRYSIS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 41 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CRYSIS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CRYSIS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 41, u otros relacionados. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------|--|
| 1523581 | 1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | crisis x | <p>Al escrito de fecha 24/07/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 01/08/2023: A lo Principal: No ha lugar, Estese a lo resuelto precedentemente, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CRYSIS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 41 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CRYSIS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CRYSIS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 41, u otros relacionados. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------|--|
| 1512202 | 1512202: TECNO FAST S.A. - PATAGUAL HOME SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia | TINY HOME | Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1516261 | 1516261: Société des Produits Nestlé S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Moochiepetfood | Al escrito de fecha 01/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1530386 | 1530386 - Good Food S.A. - Restaurante César Orlando Cofré Rodríguez E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Mi chef gourmet | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------|--------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1353312 | 1353312: PAULINA ALIOCHA SOTO SALAS - José Marcos Salvatierra Chávez - RV SKINCARE BRANDS LLC. | REVIVE COLOR | Fallo de rechazo |
| 1353567 | 1353567: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - INVERSIONES ROMA SPA | PREUCLASES | Fallo de rechazo |
| 1353568 | 1353568: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - INVERSIONES ROMA SPA | PREUCLASS | Fallo de rechazo |
| 1374792 | 1374792: BIOSEARCH TECHNOLOGIES, INC. - GRUPO BIOS S.A. | BIOSEARCH | Fallo de aceptación a registro |
| 1447999 | 1447999: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - Laboratorio Biosano S.A. - Laboratorios Saval S.A. | TROMBOLEX SAVAL | Fallo de aceptación a registro |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------|---|
| 1402934 | 1402934: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - AMERICAR S.A. | Autocom | A escrito de fecha 14/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numerales 2 y 3 : Ocúrrase ante quien corresponda |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1355710 | 1355710: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - ORANGE BANG, INC. | BANG ENERGY | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/09/2023, en rebeldía. Resolviendo derecho incidente de fecha 29/08/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición presentada por ORANGE BANG, INC. Pasen los autos para resolución definitiva |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1359972 | 1359972: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. | BANG | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/09/2023, en rebeldía. Resolviendo derecho incidente de fecha 29/08/2023: Téngase presente el desistimiento de la oposición presentada por ORANGE BANG, INC. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1362676 | 1362676 SPORA SPA - COMERCIAL SPORTEX LIMITADA | SPORATEX | Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Téngase por acompañado los documentos, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1385669 | 1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC | BANG BITES | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Resolviendo derecho incidente de fecha 29/08/2023: Téngase presente el desistimiento de la oposición presentada por ORANGE BANG, INC. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1464548 | 1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. | ALFA ROMEO | Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1464548 | 1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. | ALFA ROMEO | Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1464548 | 1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. | ALFA ROMEO | Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 122744: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1464548 | 1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ALFA ROMEO | Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 122746: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| 1464548 | 1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | ALFA ROMEO | Traslado por el término de 3 días hábiles |
| 1476942 | 1476942: Volkswagen Aktiengesellschaft - ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Great Wall Motor Company Limited Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | ORA | Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 24/04/2023. |
| 1479850 | 1479850: Softys S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | BIOCONFORT | Al escrito de fecha 25/07/2023: A lo Principal: Téngase presente cedidos los derechos litigiosos y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado, |
| 1479852 | 1479852: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | BIOCONFORT | Al escrito de fecha 25/07/2023: A lo Principal: Téngase presente cedidos los derechos litigiosos y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1486805 | 1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ENRIQUETA | Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Por acompañados, con citación. |
| 1496511 | 1496511: Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa - MYSTEN LABS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SUI | Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 26/01/2024. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1496511 | 1496511: Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa - MYSTEN LABS, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | SUI | Resolviendo escrito de fecha 02/08/2023: No ha lugar, por ahora. |
| 1501027 | 1501027: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SK signet | Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| 1501362 | 1501362: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - R&R PAVIMENTOS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | R&R Pavimentos | Al escrito de fecha 10/02/2023: Téngase por acompañados con citación |
| 1502571 | 1502571: IZASKUN URANGA AMEZAGA - FRANCISCO JAVIER GARAY BARRENECHEA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MOCEDADES HISTORICO | A la presentación de fecha 01/08/2023: Téngase presente, estese al mérito de lo resultado con fecha 03 de febrero de 2023. |
| 1507192 | 1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Surfer boy pizza | Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 01 de agosto de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01 de agosto de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30 de noviembre de 2022 para todos los efectos legales. |
| 1507192 | 1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | Surfer boy pizza | |
| 1509436 | 1509436: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - KYS CONSULTORA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | K&S CONSULTORA | Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/05/2023: Por contestada la oposición. |
| 1512202 | 1512202: TECNO FAST S.A. - PATAGUAL HOME SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | TINY HOME | Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1514903 | 1514903: Hernando Ariel Marín Cáceres - Ulises Bruce Adaro Olguín Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Baterikan Sound | Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado escrito de fecha 18/05/2023. Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: No ha lugar, por improcedente. Al 2° otrosí: Téngase preente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1520395 | 1520395 - S.K. Comercial S.A - BOETSCH S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | B-Rent | Al escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide. Vistos el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| 1520399 | 1520399 - S.K. Comercial S.A. - BOETSCH S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | Be-Rent | Al escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide. Vistos el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| 1521954 | 1521954: SOCIEDAD MOTELES Y TURISMO NIAGARA S.A. - HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | HAVER & BOECKER HB NIAGARA | Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 07/07/2023. Resolviendo derechmente escrito de fecha 07/07/2023: lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1525656 | 1525656: CARLOS FELIPE CABELLO HORMAZABAL - COMERCIAL AISLANTES BIO BIO SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CABB | Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado escrito de fecha 25/07/2023. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 3° otrosí: Téngase preente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1526353 | 1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | TIFFANY | Traslado por el término de 3 días hábiles |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1526353 | 1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC. | TIFFANY | Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 07/08/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | | |
| 1526353 | 1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC. | TIFFANY | Traslado por el término de 3 días hábiles |
| | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1527559 | 1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pia Fernández Rodríguez | Bien-Estar | Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 26/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/08/2023, para todo efecto legal Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | | |
| 1530386 | 1530386 - Good Food S.A. - Restaurante César Orlando Cofré Rodríguez E.I.R.L. | Mi chef gourmet | Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 24 de agosto de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24 de agosto de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 24/07/2023 para todos los efectos legales. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1544846 | | COSEQUIN | A la presentación de fecha 05/06/2023: A todo: Vistos el mérito de autos y atendida a la presentación de fecha 03/10/2023, no ha lugar, por innecesario. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1544846 | | COSEQUIN | A la presentación de fecha 19/06/2023: Por acompañados, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1544846 | | COSEQUIN | A la presentación de fecha 03/10/2023: A lo principal: Téngase presenta la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente y por acompañado. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1544949 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | MICHI DOG BY GRIMBA | A la presentación de fecha 18/07/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1545482 | 1545482: KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA.- Fred Nelson Correa Ortiz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | lemon life | A la presentación de fecha 24/07/2023, folio 96507: A todo: Estese al mérito de autos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------|---|
| 1396710 | 1355056 | 84-2023 : CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - KOO SPA. | 1KO | <p>Resolviendo escrito de fecha 02/09/2023 folio 118642: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 184394. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 84-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------|--|
| 1220640 | 1241979 | 68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución de recibe causa a prueba | REDLEY | Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca REDLEY, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca REDLEY, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------|--|
| 1000240 | 1138997 | 05-2019 CISCO TECHNOLOGY, INC - COMERCIAL SICKO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda | SICKO | Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1183522 | 1233398 | 91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de demanda | INGCO | Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1183083 | 1238561 | 84-2021 BIO-STEVEA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas | D'STEVEA | A escrito de fecha 15/09/2023, folio 125101: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Pedro Videla Hermansen, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. |
| 1183084 | 1258274 | 85-2021 BIO-STEVEA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas | D'STEVEA | A escrito de fecha 15/09/2023, folio 125115: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Pedro Videla Hermansen, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. |
| 1290007 | 1287943 | 37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GAN GANCUBE | A escrito de fecha 14/09/2023 folio 124340: A sus antecedentes. |
| 1290007 | 1287943 | 37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GAN GANCUBE | A escrito de fecha 11/09/2023 folio 122309: A sus antecedentes. |
| 1290007 | 1287943 | 37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GAN GANCUBE | A escrito de fecha 13/09/2023, folio 123744: Téngase presente nuevo domicilio. |
| 1290010 | 1287944 | 38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GAN GANCUBE | A escrito de fecha 13/09/2023, folio 123745: Téngase presente nuevo domicilio. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1290010 | 1287944 | 38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GAN GANCUBE | A escrito de fecha 14/09/2023 folio 124337: A sus antecedentes. |
| 1290010 | 1287944 | 38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GAN GANCUBE | A escrito de fecha 11/09/2023 folio 122306: A sus antecedentes. |
| 1344659 | 1321429 | 7-2021 Leader Music S.A - Toy Cantando S.A.S Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas | LA VACA LOLA | Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1398325 | 1357381 | 107-2021 TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA - TROA FITNESS SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Troa | A escrito de fecha 13/09/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1405124 | 1368124 | 34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Nomade Foods | Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada. |
| 1405124 | 1368124 | 34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Nomade Foods | Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023 folio 120452: A sus antecedentes. |
| 1405124 | 1368124 | 34-2022 COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L. - NOMADE FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Nomade Foods | Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A sus antecedentes. |
| 1411703 | 1353804 | 74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ZEEKR | A escrito de fecha 7/09/2023 folio 121286: A sus antecedentes. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1411703 | 1353804 | 74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ZEEKR | A escrito de fecha 7/09/2023 folio 121288: A sus antecedentes. |
| 1411703 | 1353804 | 74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ZEEKR | A escrito de fecha 7/09/2023 folio 121291: A sus antecedentes. |
| 1411703 | 1353804 | 74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ZEEKR | A escrito de fecha 7/09/2023 folio 121294: A sus antecedentes. |
| 1411703 | 1353804 | 74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ZEEKR | Como se pide, oficiase a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de Impuestos internos 2. Servicio Electoral No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según su respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento. |
| 1463644 | 1360043 | 1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas | Súper Mascotas | Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023 folio 120921 Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial firmado electrónicamente, dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1463700 | 1360044 | 2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas | SúperMascotas | Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023 folio 120929: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial firmado electrónicamente, dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado. |
| 1465633 | 1389669 | 69-2023 Inversiones Dynamic Trading Solutions Chile SpA - Blindek Rent a Car SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Blindek | Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023 folio 120518: A sus antecedentes. |
| 1465633 | 1389669 | 69-2023 Inversiones Dynamic Trading Solutions Chile SpA - Blindek Rent a Car SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Blindek | Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023 folio 120520: A sus antecedentes |
| 1468477 | 1366558 | 35-2023 MAUNA ENDURANCE INC / CHRISTINE O'RYAN ZHALHAAS, SEBASTIÁN MANUEL GONZÁLEZ SANTANDER Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | MAUNA | A escrito de fecha 20/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/09/2023 y por acompañado estampado receptorial. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/08/2023, folio 109450 A lo principal: Téngase presente la notificación de la medida precautoria con fecha 24/05/2023. Otrosí. Estese al mérito de autos. |
| 1471701 | 1397869 | 63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | EL COPIHUE DE LONQUÉN | Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Atendida las certificaciones de búquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 07 de agosto de 2023 y 07 de septiembre de 2023, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1471701 | 1397869 | 63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | EL COPIHUE DE LONQUÉN | Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Por cumplido lo ordenado, agréguese a sus antecedentes. |
| 1472210 | 1369740 | 65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | | A escrito de fecha 21/09/2023 folio 1769: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí. Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí. Téngase presente delegación. |
| 1472210 | 1369740 | 65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas | | A escrito de fecha 27/09/2023, folio 129514: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Franco Dellafiori Albala, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. |
| 1491194 | 1392863 | 71-2023 TBL LICENSING LLC - SHARING INTERNATIONAL CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | TLAND | A escrito de fecha 15/09/2023 folio 125185: A lo principal: Habiendo acompañado los referidos documentos en escrito folio 125185, téngase por acompañado. Al otrosí: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, como se pide. Atendida las certificaciones de búsquedas practicadas por el Ministro de Fe los 7 y 8 de septiembre de 2023, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada